



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 21 de mayo de 2018

Año CXXVI Número 33.874

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decreto 475/2018. Modificación. Decreto N° 231/2009.....	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 473/2018. Reconócese Obispo de la Diócesis de Orán.....	8
CONDECORACIONES. Decreto 445/2018. Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	9
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 474/2018. Designase Directora General de Gestión Presidencial.....	9

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1053/2018	11
MINISTERIO DE FINANZAS. Decisión Administrativa 1051/2018	12
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1054/2018	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1052/2018	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1050/2018	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1049/2018	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1047/2018	18
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1048/2018	19

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 118/2018. Designa Agente de Sustitución.....	21
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 312/2018	23
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 345/2018	25
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 212/2018	26
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 150/2018	29
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 43/2018	30
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 44/2018	31
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 168/2018	31
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD. Resolución 525/2018	33
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 69/2018	34
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 65/2018	34
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 242/2018	36
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 83/2018	37
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 84/2018	38
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. Resolución 14/2018	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 79/2018	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

44

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 734/2018.** Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... 49

Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 374/2018.	51
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 375/2018.	52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 376/2018.	53
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 377/2018.	54
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. Disposición 54/2018	55
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 13/2018	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 129/2018	58

Disposiciones Sintetizadas

60

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	61
ANTERIORES.....	77



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 475/2018

Modificación. Decreto N° 231/2009.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20681197-APN-DGA#DNM, la Ley N° 25.871 y su modificación, su Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Ley N° 26.165, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios N° 1954 del 9 de diciembre de 2009, N° 1431 del 27 de agosto de 2014, N° 959 del 22 de agosto de 2016 y N° 1163 del 10 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley N° 25.871 y su modificación, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los actos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modos de su percepción.

Que el artículo 100 de dicha norma, dispone que los servicios de inspección o de contralor migratorio que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES preste en horas o días inhábiles o fuera de sus sedes, a los medios de transporte internacional que lleguen o que salgan de la República, se encontrarán gravados por las tasas que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL al efecto.

Que el Decreto N° 231/09 modificado por el Decreto N° 959/16, estableció el valor de las distintas tasas retributivas de servicios migratorios vigentes a la fecha.

Que, en virtud de la incipiente agilización y conformación de Áreas de Control Integrado en los distintos pasos fronterizos, vinculados con países limítrofes, hacen necesario implementar metodologías de control que no redunden en un costo adicional para los Estados involucrados.

Que, paralelamente, los controles de permanencia en todo el territorio nacional, como así también el trámite, la gestión, supervisión y otorgamiento de las radicaciones de ciudadanos extranjeros que desean habitar el suelo argentino, exigen una importante asignación de recursos técnicos y humanos que resultan insuficientemente retribuidos por las tasas actualmente vigentes.

Que habiéndose eliminado el cobro de la tasa de solicitud de ingreso al país por motivos de turismo o negocios abonada al momento de ingresar a la REPÚBLICA ARGENTINA, por los extranjeros que se encuentran eximidos de la visación consular argentina y que sean nacionales de países que exijan a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso a sus respectivos territorios (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, AUSTRALIA Y CANADÁ), se torna necesaria la actualización de los montos establecidos.

Que la habilitación de nuevas rutas aéreas a operadores turísticos, la habilitación de nuevas aerolíneas, la alta demanda que surge del control de ingresos y egresos de personas desde las distintas aeroestaciones habilitadas en todo el territorio nacional, hacen necesario el incremento de nueva tecnología y un aumento significativo de los recursos humanos.

Que para afrontar con eficacia los objetivos de la nueva política migratoria nacional la cual tiene por objeto incorporar mecanismos de modernización en lo referido al control migratorio, resulta indispensable expandir la operatoria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la consiguiente actualización y adecuación del Cuadro Tarifario actual.

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y su complementario N° 223 del 19 de enero de 2016 se modificó la Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, a fin de adecuar la organización ministerial de gobierno a los objetivos propuestos para cada área de gestión, jerarquizando y reorganizando funciones con el propósito de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, creándose nuevos organismos y disponiéndose transferencias de competencias.

Que siendo la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, es necesario dotar a dicho Ministerio de los instrumentos necesarios para el mejor logro de sus objetivos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y los artículos 99 y 100 de la Ley N° 25.871 y su modificación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1°.- Los trámites que se citan a continuación, efectuados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES estarán sujetos al pago de las tasas retributivas de servicios que a continuación se establecen:

a)	I	Certificaciones de Residencias.	\$ 1.000
	II	Certificaciones de Movimientos Migratorios (por año calendario).	\$ 1.000
	III	Oficios Judiciales excepto los originados en sede penal.	\$ 1.200
	IV	Certificación de Aptitud Migratoria.	\$ 800
	V	Reimpresión de constancia de ingreso, por causales no imputables a la Administración.	\$ 800



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

b)	I	Residencia Permanente o Temporaria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 3.000
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 6.000
c)	I	Prórrogas Residencia Temporaria y/o cambio de categoría a Residente Permanente de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 3.000
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 6.000
d)	I	Permiso de Ingreso de extranjeros y su renovación de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 3.000
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 6.000
e)	I	Residencia Permanente o Temporaria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS iniciadas ante las Representaciones Consulares Argentinas (monto expresado en unidades consulares).	uc 300
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	uc 600
f)	I	Residencia Transitoria, excepto subcategoría turista, de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 1.800
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 2.700
g)	I	Prórroga o Renovación de Residencia Transitoria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 900
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 2.700
h)	I	Cambio de subcategoría transitoria -turista- (artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.871 y su modificación) a subcategoría transitoria -razones especiales- (artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y su modificación).	\$ 9.000
	II	Cambio de subcategoría transitoria -tripulante- (artículo 24 inciso d) de la Ley N° 25.871 y su modificación) a subcategoría transitoria - turista- (artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.871 y su modificación).	\$ 9.000
i)	I	Rectificaciones de actos, asientos registrales o documentación, por causales no imputables a la Administración.	\$ 1.800
j)	I	Renovación de Residencia Precaria (imputable al causante) de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	\$ 1.500
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR.	\$ 3.000
k)	I	Recursos.	\$ 2.700
	I	Habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país de extranjero residente irregular de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (condición irregular	\$ 1.500

l)		hasta DOS (2) años).	
	II	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR (condición irregular hasta DOS (2) años).	\$ 4.500
	III	Habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país de extranjero residente irregular de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (condición irregular de DOS (2) a CUATRO (4) años).	\$ 4.500
	IV	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR (condición irregular de DOS (2) a CUATRO (4) años).	\$ 9.000
	V	Habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país de extranjero residente irregular de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (condición irregular mayor a CUATRO (4) años o imposibilidad de demostrar la fecha de ingreso).	\$ 9.000
	VI	IDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR (condición irregular mayor a CUATRO (4) años o imposibilidad de demostrar la fecha de ingreso).	\$ 15.000
ll)	I	Transferencia de sello o constancia de ingreso o egreso.	\$ 1.800
m)	I	Desembarco provisorio.	\$ 9.000
n)	I	Autorización requerida por empresas de Transporte Internacional para el momentáneo alejamiento del lugar de llegada por cada pasajero en prosecución de viaje.	\$ 1.500
o)	I	Embarco, desembarco o trasbordo de tripulantes por cada tripulante.	\$ 600
p)	I	Servicios migratorios prestados a empresas que operan buques de transporte de cargas cuando ingresen o egresen del territorio nacional con origen o destino final cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.	u\$s 300
q)	I	IDEM a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros	u\$s 1.000
r)	I	Servicio migratorio prestado al pasajero que egrese del territorio nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.	u\$s 6
		IDEM a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300)	

s)	I	kilómetros.	u\$s 14
	I	Servicios migratorios prestados a empresas que operen con transporte terrestre de pasajeros que ingresen o egresen al/del territorio nacional.	\$ 600
t)	II	IDEM por servicio diferencial de carga que ingresen o egresen al/del territorio nacional.	\$ 100
u)	I	Servicios migratorios prestados a buques de transporte de pasajeros que egresen del territorio nacional con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.	u\$s 500
v)	I	Habilitación ocasional de paso fronterizo (por día solicitado).	\$ 10.000
w)	I	Inscripción y/o renovación anual para atención preferencial en el corredor turístico: Tarjeta de Facilitación Fronteriza (Atención preferencial a ciudadanos residentes en localidades fronterizas).	\$ 1.500
	II	Vehículos de hasta CUATRO (4) plazas.	\$ 1.500
	III	Vehículos de SEIS (6) y hasta DIECINUEVE (19) plazas	\$ 3.000
	IV	Vehículos de VEINTE (20) o más plazas.	\$ 4.500
x)	I	Tramitación urgente de Residencia Permanente o Temporaria de extranjeros y/o la renovación de Residencia Temporaria y/o cambio de categoría a Residente Permanente de extranjeros.	\$ 10.000
	II	Autorización salida de menores expedida por la DNM	\$ 1.800
y)	I	Plus de servicios de Control Migratorio de vuelos internacionales que no correspondan a la categoría "Aviación Comercial Regular", en operaciones realizadas en aeropuertos comprendidos en la Disposición DNM N° 1362/17 o su modificatoria, en los que el control se realice "a Requerimiento" y se encuentren ubicados a una distancia no mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la Delegación a cuya jurisdicción corresponda.	\$ 1.800

	II	IDEM por una distancia mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la Delegación a cuya jurisdicción corresponda.	\$ 6.000
	III	Plus por servicio de Control Migratorio de vuelos internacionales que sean excepcionalmente autorizados por la DNM en aeropuertos no comprendidos en la Disposición DNM N° 1362/17 o su modificatoria.	\$ 25.000
z)	I	Inscripción anual apoderados y/o mandatarios en los diversos registros creados y a crearse por la DNM.	\$ 1.800

ARTÍCULO 2°.- La entrada en vigencia del presente Decreto, tendrá lugar a los QUINCE (15) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/05/2018 N° 35436/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 473/2018

Reconócese Obispo de la Diócesis de Orán.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14723773-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por la nota de la Nunciatura Apostólica se comunica que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo de la Diócesis de ORÁN al Reverendo Padre Luis Antonio SCOZZINA, OFM.

Que conforme al artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por la Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Obispo Coadjutor designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Reverendo Padre Luis Antonio SCOZZINA, OFM (D.N.I. N° 8.445.725), como Obispo de la Diócesis de ORÁN, desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 21/05/2018 N° 35434/18 v. 21/05/2018

CONDECORACIONES

Decreto 445/2018

Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Federico Alberto GONZÁLEZ FRANCO, entonces Embajador de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY en la República, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el 11 de octubre de 2017, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" en el grado de "GRAN CRUZ", al señor D. Federico Alberto GONZÁLEZ FRANCO, entonces Embajador de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY en la República.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 21/05/2018 N° 33246/18 v. 21/05/2018

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 474/2018

Designase Directora General de Gestión Presidencial.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15749805-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que por el Decreto citado precedentemente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director General de Gestión Presidencial.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Gestión Presidencial de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 3 de abril de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Lucía BONETTO (D.N.I. N° 31.807.979), en el cargo de Director General de Gestión Presidencial de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 21/05/2018 N° 35435/18 v. 21/05/2018



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1053/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11893510-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de marzo de 2018, como Director de Liquidación de Haberes, Registros Legales y Carrera del Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Contador D. Alejandro Daniel GARCÍA (D.N.I. N° 29.497.599)

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de marzo de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, al Contador D. Alejandro Daniel GARCÍA (D.N.I. N° 29.497.599) como Director de Liquidación de Haberes, Registros Legales y Carrera del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/05/2018 N° 35427/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Decisión Administrativa 1051/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22015741-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 309 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Seguimiento e Información de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la Cartera de origen, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Agustina Elena IZURIETA (M.I. N° 32.369.094), en el cargo de Coordinador de Seguimiento e Información de Proyectos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado

por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 21/05/2018 N° 35425/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1054/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12503085-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 14 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la señora Mabel Aurora REMON (D.N.I. N° 11.292.939), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mismo.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

e. 21/05/2018 N° 35428/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1052/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13236947-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Logística Operativa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Diego José GUIMPEL (D.N.I. N° 27.592.628), en el cargo de Coordinador de Logística Operativa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 21/05/2018 N° 35426/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1050/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17452137-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Bienestar, Salud y Vivienda del Personal de las Fuerzas Federales dependiente de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS FEDERALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Claudio César BARGACH (D.N.I. N° 12.046.520), en el cargo de Coordinador de Bienestar, Salud y Vivienda del Personal de las Fuerzas Federales dependiente de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS FEDERALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 21/05/2018 N° 35423/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1049/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15823309-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) los cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Apoyo a los Programas de Seguridad Provinciales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD FEDERALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Alfredo Martín CULATTO (D.N.I. N° 20.838.936), en el cargo de Director de Apoyo a los Programas de Seguridad Provinciales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD FEDERALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 21/05/2018 N° 35424/18 v. 21/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**Decisión Administrativa 1047/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16732589-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 797 del 4 de agosto de 2016, 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, modificada en último término por la Decisión Administrativa N° 300/18 y se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la DIRECCION NACIONAL DE VIVIENDA SOCIAL, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT con dependencia actual de la SECRETARIA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con un Nivel de ponderación I.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria del licenciado Ramiro Alfredo MASJUAN (D.N.I. N° 25.188.633) en el mencionado cargo de Director Nacional de Vivienda Social (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el licenciado MASJUAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director Nacional de Vivienda Social (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, de la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT con dependencia actual de la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA al licenciado Ramiro Alfredo MASJUAN (D.N.I. N° 25.188.633), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos

II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/05/2018 N° 35364/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1048/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12531716-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y las Decisiones Administrativas Nros. 300 del 12 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y su modificatorio, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE VIVIENDA con un Nivel de ponderación III.

Que el referido Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Manuela GUEVARA (D.N.I. N° 35.804.892) en el cargo de Director de la mencionada Dirección.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 12 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Directora de Gestión de la Información dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la señora Manuela GUEVARA (D.N.I. N° 35.804.892), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 21/05/2018 N° 35365/18 v. 21/05/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 118/2018

Designa Agente de Sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente EX-2018-08991102-APN-MF, la Ley N° 27.249, los Decretos Nros. 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 594 del 18 de abril de 2016 y 29 del 11 de enero de 2017, la Resolución N° 146 del 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución Conjunta N° 32 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 122 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del 5 de julio de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Resoluciones Nros. 5-E del 25 de enero de 2017 (RESOL-2017-5-APN-MF), 27-E del 13 de marzo de 2017 (RESOL-2017-27-APN-MF), 91-E del 14 de junio de 2017 (RESOL-2017-91-APN-MF), 97-E del 26 de junio de 2017 (RESOL-2017-97-APN-MF), todas ellas del MINISTERIO DE FINANZAS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.249 y de los Decretos Nros. 594 del 18 de abril de 2016 y 29 del 11 de enero de 2017, se dispusieron las autorizaciones y facultades inherentes para que el entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS -en el caso de la citada ley- en su calidad de autoridad de aplicación y, el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional -en el caso de los decretos mencionados precedentemente-, realizaran las tareas pertinentes para proceder a la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" (SEC) de los Estados Unidos de América por un monto de bonos que no superase las sumas autorizadas en cada una de esas normas.

Que mediante el Decreto N° 2 del 2 de enero de 2017 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y modificatorias, incorporándose al MINISTERIO DE FINANZAS, a través del artículo 20 quinquies, y se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS por la de MINISTERIO DE HACIENDA y MINISTERIO DE FINANZAS en función de las materias y/o competencias involucradas.

Que en el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado por el artículo 10 del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que a través de la Resolución N° 146 del 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS se dispuso la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,25% 2019", "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,875% 2021", "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,50% 2026" y "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,625% 2046".

Que a través de la Resolución Conjunta N° 32 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 122 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del 5 de julio de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,625% 2028" y de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% 2036".

Que a través de la Resolución N° 5-E del 25 de enero de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-5-APN-MF), se dispuso la emisión de "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,625% 2022" y "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 6,875% 2027".

Que en el apartado II del Anexo I de cada una de las citadas resoluciones, relativo a las condiciones comunes de los títulos cuya emisión se dispuso, se previó que dichos "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES", en una primera etapa fuesen representados por un Certificado Definitivo 144A y otro Regulation S para cada serie, y que tras su emisión serían inmediatamente cancelados y reemplazados por Certificados Globales (144A y Regulation S) ("BONOS NO REGISTRADOS") para cada serie respectivamente, a ser depositados en DTC/Euroclear/Clearstream; y en una segunda etapa representados por

Certificados Globales para Bonos Registrados (“BONO REGISTRADO”) que podrán ser eventualmente entregados en sustitución de “BONOS NO REGISTRADOS” en los términos previstos en los Acuerdos sobre Derechos de Registración, respectivos, una vez completado el proceso de su registración por la República Argentina con la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” (SEC) de los Estados Unidos de América, quedando autorizados y suscriptos por la República Argentina en la fecha de emisión original con un valor nominal de cero (0), a ser oportunamente autenticados por el “Fiduciario (Trustee)”.

Que, asimismo, se dispuso que la porción de “BONOS NO REGISTRADOS” cuyos tenedores solicitaran la sustitución por “BONOS REGISTRADOS”, fuera cancelada y reemplazada por la correspondiente a los “BONOS REGISTRADOS”.

Que dicha primera operación de sustitución se concretó conforme lo dispuesto en la Resolución N° 27-E del 13 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-27-APN-MF), habiendo alcanzado la participación de alrededor el noventa y nueve coma cuarenta y cuatro por ciento (99,44 %) del total del valor nominal emitido.

Que, posteriormente a ello, los tenedores de “BONOS NO REGISTRADOS” que no participaron oportunamente de esa operación de sustitución han solicitado, a los fines de poder comercializar sus títulos en el mercado secundario minorista, su sustitución por “BONOS REGISTRADOS” (los “Participantes Tardíos”), lo que resulta conveniente a los efectos de homogeneizar las especies en el mercado de valores, y así evitar la existencia de series con un monto en circulación pequeño y de menor liquidez.

Que la estructura de emisión de deuda bajo la Rule 144A y Regulation S con derechos de registración ante “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” (SEC) de los Estados Unidos de América, fue por primera vez utilizada por la República Argentina en 2016, y no todos los inversores estaban familiarizados con este concepto, lo que llevó a que algunos inversores no estuvieran al tanto de la oportunidad de sustituir sus “BONOS NO REGISTRADOS” cuando se llevó a cabo dicha operación.

Que las buenas prácticas de mercado, orientadas a evitar inconvenientes de liquidez que puedan impactar sobre la transferibilidad de los títulos de la República, contemplan una relación de buena fe con la comunidad inversora proveyendo soluciones a cuestiones administrativas que se puedan interponer en la relación.

Que el proceso de búsqueda de alternativas para invitar a los “Participantes Tardíos” a sustituir sus “BONOS NO REGISTRADOS”, resultaría en costos asociados con el diseño y análisis de dichas alternativas, posiblemente más altos que optar por permitir a dichos “Participantes Tardíos” ingresar a la transacción de sustitución que la República, en cualquier caso, debe llevar a cabo.

Que a través de la Resolución N° 91-E del 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-91-APN-MF) se dispuso la registración ante la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” (SEC) de los Estados Unidos de América por un monto de hasta valor nominal dólares estadounidenses doce mil quinientos millones (V.N. U\$S 12.500.000.000), que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública que deberán encuadrarse dentro de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 97-E del 26 de junio de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-97-APN-MF) se dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% VTO. 2117”, cuyas condiciones se detallan en el Anexo I de esa norma y se hace referencia a su emisión como “BONOS NO REGISTRADOS” sustituibles por “BONOS REGISTRADOS” ante la “SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION” (SEC) de los Estados Unidos de América de conformidad con lo previsto en el correspondiente “Acuerdo sobre Derechos de Registración (Registration Rights Agreement)” bajo el cual la República Argentina, como en las anteriores ocasiones mencionadas, asumió el compromiso de hacer sus mejores esfuerzos a dichos efectos.

Que en ese contexto corresponde realizar las designaciones y aprobaciones pertinentes para llevar a cabo las sustituciones de los distintos grupos de “BONOS NO REGISTRADOS” por “BONOS REGISTRADOS”.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 27.249 y los Decretos Nros. 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 594 del 18 de abril de 2016 y 29 del 11 de enero de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente de Sustitución de los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES”, con el aditamento de

la tasa de interés y el año de vencimiento, cuyas condiciones financieras se detallan en el Anexo I de cada una de las siguientes normas: Resolución N° 146 del 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución Conjunta N° 32 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N° 122 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del 5 de julio de 2016, del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Resoluciones Nros. 5-E del 25 de enero de 2017 (RESOL-2017-5-APN-MF) y 97-E del 26 de junio de 2017 (RESOL-2017-97-APN-MF), ambas del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los modelos de “Acuerdo de Sustitución (Substitution Agent Agreement)” y de “Carta Complementaria (Side Letter)”, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español, obran como Anexo I (IF-2018-23395573-APN-SECF#MF) y Anexo II (IF-2018-23395250-APN-SECF#MF), respectivamente, de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Designar a THE BANK OF NEW YORK MELLON como Agente de Listado, Pago y Transferencia en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, para el caso de ser aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar los esquemas de honorarios y gastos para THE BANK OF NEW YORK MELLON por sus tareas como Agente de Sustitución y como Agente de Listado, Pago y Transferencia en el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción al español obra como Anexo III (IF-2018-23394933-APN-SECF#MF) de esta medida de los “BONOS NO REGISTRADOS” de los “Participantes Tardíos”; siendo de aplicación para los “BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% VTO. 2117”, el esquema de honorarios y gastos para THE BANK OF NEW YORK MELLON aprobado mediante el Anexo V (IF-2017-12213552-APN-SECF#MF) de la Resolución N° 97-E del 26 de junio de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-97-APN-MF).

ARTÍCULO 5°.- Autorizar al Secretario de Finanzas o Subsecretario de Asuntos Legales y Regulatorios o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública o al Director de Programación e Información Financiera o al Director de Análisis del Financiamiento, en forma indistinta, a suscribir la documentación aprobada por la presente medida, la que en lo sustancial deberá ser acorde con los modelos que se anexan a la presente resolución, como así también el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar la misma.

ARTÍCULO 6°.- La SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, será la Autoridad de Aplicación de esta resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2018 N° 35310/18 v. 21/05/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 312/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° 0024242/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y
CONSIDERANDO:

Que la Empresa BHRISA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71218885-1) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado,

éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa BHRISA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71218885-1) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 7°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, notifíquese a la Empresa BHRISA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71218885-1), publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Tomás Insausti.

e. 21/05/2018 N° 35315/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 345/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

Visto el expediente EX-2017-24147440-APN-DMEYN#MHA y los expedientes EX-2017-24147681- APN-DMEYN#MHA, EX-2017-24147737-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-24147973-APN- DMEYN#MHA, EX-2017-24148308-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-24149414-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-24149492-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-24149588-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-24149699-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-24150167-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-24172851-APN- DMEYN#MHA, en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 2 del 2 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 338 del 16 de marzo de 2018, las resoluciones 985 del 24 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del Anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinarias, Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que mediante la resolución 985 del 24 de septiembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de cincuenta y seis (56) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 2 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que a través del decreto 2 del 2 de enero de 2017, se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia de los cargos.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el Anexo (IF-2018-14599728-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso allí se detallan, a efectos de cubrir once (11) cargos vacantes, nivel escalafonario B, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2018 N° 35004/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 212/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17043707-APN-DDYME#MEM y las Resoluciones Nros. 275 del 16 de agosto de 2017, 473 del 30 de noviembre de 2017 y 488 del 19 de diciembre de 2017, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 275 del 16 de agosto de 2017 de este Ministerio, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr (Ronda 2)”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término, denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo (IF-2017-17397723-APN-SSER#MEM) forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el artículo 4° de la Resolución N° 473 del 30 de noviembre de 2017 de este Ministerio, se resolvió la adjudicación de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en la Resolución N° 275/2017, a las Ofertas que, para cada Tecnología, se detallan en el Anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) que forma parte integrante de la referida resolución.

Que, asimismo, por el artículo 6° de la Resolución N° 473/2017 mencionada, se invitó a los Oferentes de las Ofertas calificadas por la Resolución N° 450 del 23 de noviembre de 2017 de este Ministerio y por el artículo 1° de la Resolución N° 473/2017, que no resultaron adjudicados por el artículo 4° de esta última, a celebrar sendos

Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al FONDO PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES (FODER), en los términos establecidos en los Anexos 6 y 7 del Pliego de Bases y Condiciones, respectivamente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el artículo 7° del acto referido en primer término, hasta cubrir la potencia requerida adicional por Tecnología que se indica en el citado artículo 6°.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 488 del 19 de diciembre de 2017 se adjudicaron Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en las Resoluciones Nros. 275/2017 y 473/2017 a las Ofertas que, para cada Tecnología, se detallan en el Anexo I (IF-2017-33426894-APN-DNER#MEM) que forma parte integrante de la citada Resolución N° 488/2017.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la adjudicación estipulada en el artículo 19.2 del citado Pliego, sin perjuicio de la prórroga que pueda disponer la Autoridad de Aplicación, el Adjudicatario será citado por CAMESA para proceder a la suscripción del Contrato de Abastecimiento a través de la SOCIEDAD DE PROPÓSITO ESPECÍFICO (SPE) constituida al efecto, de acuerdo con las bases de la convocatoria.

Que en el artículo 21.2 del Pliego se establecen las condiciones precedentes que deben cumplir quienes resulten adjudicatarios, para proceder a la firma del Contrato de Abastecimiento respectivo.

Que en el artículo 21.3 del Pliego mencionado se dispone que el incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21, en los plazos respectivamente establecidos y con las formalidades previstas en el Pliego, será causal automática de cancelación de la adjudicación realizada y de ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

Que, a su vez, por el artículo 21.4 se previó que en caso de que el adjudicatario esté en condiciones de suscribir el Contrato de Abastecimiento antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 21.1, luego de haber cumplido las condiciones precedentes exigidas, podrá solicitar a CAMESA la suscripción del Contrato de Abastecimiento, que procederá a hacerlo una vez verificado el cumplimiento de dichas condiciones.

Que para el supuesto mencionado en el párrafo anterior, se estableció que el cómputo de las Fechas Programadas de Avance de Obras empezará a contabilizarse a partir de la fecha máxima prevista en el artículo 21.1 y, para aquellas Ofertas que hubieren tomado la Garantía Banco Mundial, las Fechas Programadas de Avance de Obras empezarán a contabilizarse a partir de que el Fiduciario FODER notifique fehacientemente al Vendedor la suscripción del contrato de Garantía Banco Mundial entre el Fiduciario FODER y el Banco Mundial.

Que el plazo de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación de la adjudicación, previsto en el artículo 21.1 del Pliego, vence el 1 de junio de 2018 para quienes fueron adjudicados por la Resolución N° 473/2017 y el 21 de junio de 2018 para quienes resultaron adjudicados por la Resolución N° 488/2017.

Que pese a las gestiones que vienen realizando para reunir todos los requisitos exigidos, varios adjudicatarios aún no han podido acreditar el cumplimiento de las condiciones precedentes a la firma de los contratos, establecidas en el artículo 21.2 del Pliego, motivo por el cual resulta conveniente establecer una prórroga del plazo contemplado para la suscripción de los contratos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 del Pliego.

Que a esos efectos se considera razonable establecer una prórroga por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles computados desde el 1 de junio de 2018 para los adjudicados por la Resolución N° 473/2017 y desde el 21 de junio de 2018 para los adjudicados por la Resolución N° 488/2017, por ser un lapso suficiente para permitir que los adjudicatarios completen la totalidad de los requisitos exigidos para la suscripción de los contratos.

Que el Plazo Programado de Cierre Financiero, el Plazo Programado de Comienzo de Construcción, el Plazo Programado de Principio Efectivo de Ejecución y el Plazo Programado de Habilitación Comercial, conforme se los define en el Pliego, aplicables para determinar las Fechas Programadas de Avance de Obra de los contratos que suscriban los adjudicatarios durante el plazo de prórroga que se otorga, comenzarán a computarse desde el mismo día en que debieran computarse si firmaran en el plazo previsto en el artículo 21.1 del Pliego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del mismo, con el fin de brindar idéntico tratamiento a todos los adjudicatarios.

Que, en consecuencia, para el cómputo de las Fechas Programadas de Avance de Obras, los plazos programados para cada hito contenidos en la oferta deberán contabilizarse desde el 1 de junio de 2018, para los adjudicados por la Resolución N° 473/2017, y desde el 21 de junio de 2018, para los adjudicados por la Resolución N° 488/2017, siempre que, en ambos casos, no hubieren tomado la Garantía Banco Mundial.

Que en el caso de los adjudicatarios que hubieren tomado la Garantía Banco Mundial y que suscriban sus contratos durante la prórroga que se otorga, corresponde prever que para el cómputo de las Fechas Programadas de Avance de Obras los plazos programados para cada hito contenidos en la oferta deberán contabilizarse desde que el Fiduciario FODER notifique fehacientemente al Vendedor la suscripción del contrato de Garantía Banco

Mundial entre el Fiduciario FODER y el Banco Mundial, independientemente de que ello suceda antes o después de la suscripción del Contrato de Abastecimiento.

Que en caso de que, vencido el plazo de prórroga previsto en la presente resolución, aún existieren contratos pendientes de suscripción, las adjudicaciones respectivas quedarán sin efecto automáticamente y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 del Pliego.

Que atento a la prórroga establecida por la presente para la firma de los contratos, corresponde prever un plazo mínimo de antelación para que los adjudicatarios puedan solicitar a CAMMESA un cambio de Socio Estratégico previamente a la suscripción del Contrato de Abastecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.3.8 del Pliego.

Que, en otro orden, corresponde adoptar las medidas necesarias para optimizar la emisión de los Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables a favor de quienes resultaron adjudicatarios en la Ronda 2 del Programa RenovAr, con el fin de evitar el dispendio de la actividad administrativa.

Que por la experiencia recogida por las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr, se advierte que una gran cantidad de proyectos adjudicados solicitan el cambio de la tecnología que incluyeron en sus ofertas, habida cuenta de la evolución tecnológica permanente que se evidencia en el sector de las energías renovables, de acuerdo con lo previsto en los Pliegos respectivos.

Que dichas solicitudes normalmente requieren la modificación del Certificado de Inclusión emitido sobre la base de la tecnología indicada en las respectivas ofertas.

Que habida cuenta de que es razonable prever que una gran cantidad de los adjudicatarios de la Ronda 2 soliciten cambio de tecnología, resulta conveniente establecer que los Certificados de Inclusión respectivos serán emitidos a requerimiento de cada adjudicatario una vez que cada uno indique a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de este Ministerio cuál es la tecnología que utilizará en su proyecto.

Que si bien el requerimiento y la indicación mencionados en el párrafo anterior no obstará a que, con posterioridad, se soliciten nuevos cambios de tecnología, se considera que la metodología adoptada reducirá considerablemente el dictado de actos administrativos modificatorios de Certificados de Inclusión emitidos sobre la base de la tecnología indicada en la oferta, la que, presumiblemente, será modificada en gran cantidad de proyectos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 9° y 12 de la Ley N° 27.191, el artículo 23 de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones; y los artículos 5° y 8° del Anexo I, y 9° y 12 del Anexo II, del Decreto N° 531 del 30 de marzo de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles el plazo establecido en el artículo 21.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 275 del 16 de agosto de 2017 de este Ministerio, para la suscripción de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) por parte de los adjudicatarios seleccionados por las Resoluciones Nros. 473 del 30 de noviembre de 2017 y 488 del 19 de diciembre de 2017, ambas de este Ministerio, en los términos y con el alcance establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El cómputo del plazo de prórroga establecido en el artículo 1° de la presente resolución se computará a partir del 1 de junio de 2018 para quienes fueron adjudicados por la Resolución N° 473/2017 y a partir del 21 de junio de 2018 para quienes resultaron adjudicados por la Resolución N° 488/2017.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el cómputo de las Fechas Programadas de Avance de Obras de los contratos que se suscriban durante el período de prórroga por adjudicatarios que no hubieren tomado la Garantía Banco Mundial, los plazos programados para cada hito contenidos en la oferta deberán contabilizarse desde el 1 de junio de 2018, para los adjudicados por la Resolución N° 473/2017, y desde el 21 de junio de 2018, para los adjudicados por la Resolución N° 488/2017.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para el cómputo de las Fechas Programadas de Avance de Obras de los contratos que se suscriban durante el período de prórroga por adjudicatarios que hubieren tomado la Garantía Banco Mundial, los plazos programados para cada hito contenidos en la oferta deberán contabilizarse desde que el

Fiduciario FODER notifique fehacientemente al Vendedor la suscripción del contrato de Garantía Banco Mundial entre el Fiduciario FODER y el Banco Mundial, independientemente de que ello suceda antes o después de la suscripción del Contrato de Abastecimiento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que si una vez vencido el plazo de prórroga previsto en la presente resolución, aún existieren contratos pendientes de suscripción, las adjudicaciones respectivas quedarán sin efecto automáticamente y se procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 275/2017.

ARTÍCULO 6°.- El adjudicatario podrá solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) un cambio de Socio Estratégico previamente a la suscripción del Contrato de Abastecimiento que se realice durante el período de prórroga, en la medida que dicho cambio sea solicitado dentro de un plazo no menor a VEINTE (20) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de prórroga que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2°.

La solicitud de cambio de Socio Estratégico deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12.3.8 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 275/2017.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de Energías Renovables correspondientes a los adjudicatarios seleccionados por las Resoluciones Nros. 473/2017 y 488/2017 serán emitidos por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de este Ministerio a requerimiento de dichos beneficiarios, quienes deberán indicar en su solicitud si mantienen o modifican la tecnología informada en la Oferta, especificando la que utilizarán en caso de modificación.

La presentación prevista en el párrafo anterior no obstará a posteriores solicitudes de cambio de tecnología, en los términos previstos en los artículos 19.5 y 19.6 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a CAMMESA para que notifique la presente resolución a los adjudicatarios seleccionados por las Resoluciones Nros. 473/2017 y 488/2017.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a CAMMESA y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE).

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 21/05/2018 N° 35429/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 150/2018

Posadas, Mnes., 10/05/2018

VISTO: lo establecido en la Resolución 37/2007 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

QUE, oportunamente este Instituto ha determinando mediante Resolución 37/2007, un periodo de suspensión de las actividades de cosecha y secanza de hoja verde de yerba mate en los meses de Octubre y Noviembre de cada año calendario, y un lapso de cuatro meses en los que mediante la autorización previa, se permite a los secaderos realizar las tareas de secanza si se pidiere.

QUE, la norma establece que dicho pedido de autorización debe ingresar al INYM con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles al inicio de las tareas, debiendo expresar la justificación correspondiente, siendo pasibles, si no contare con autorización, de la clausura del establecimiento y sin perjuicio de la aplicación conjunta de otras sanciones previstas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, en la Subcomisión de Fiscalización de fecha 12/04/2018 se planteó la eliminación del requisito de aviso y autorización para los meses de Diciembre a Marzo inclusive, a fin de que quienes deseen realizar actividades de secanza, una vez culminado el periodo de suspensión de los meses de Octubre y Noviembre no tengan obstáculos que lo impidan.

QUE, habiéndose tratado la cuestión en este Directorio y de acuerdo a los argumentos expuestos precedentemente, se considera pertinente la modificación propuesta por la Subcomisión, procediendo a dictar la Resolución sobre el particular.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención en la presente cuestión.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEROGAR el Artículo 2º de la Resolución 37/07 del INYM por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Claudio Anselmo, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Hector Biale, Director. — Ernesto Fabian Pauluk, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Sergio Pablo Delapierre, Director. — Marta Gimenez, Directora. — Hector Hugo Dingler, Director. — Denis Alfredo Bochert, Director. — Esteban Fridlmeier, Director.

e. 21/05/2018 N° 35031/18 v. 21/05/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 43/2018

Buenos Aires, 18/05/2018

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecosas, y

VISTO:

El Expediente N° 208/2016, caratulado “Concurso N° 369 Cámara Nac. De Apel. en lo Civ. Salas “C” (2 cargos), “G”, “I”, “J” y “K” Cap. Fed. ”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Guillermo Dante González Zurro (D.N.I. 16.473.285), Gastón Matías Polo Olivera (D.N.I. 21.992.683), Juan Carlos Benincasa (D.N.I. 12.567.278), Andrés Guillermo Fraga (D.N.I. 21.980.246), Silvia Patricia Bermejo (D.N.I. 14.989.118), Pablo Trípoli (D.N.I. 20.470.703), Gabriela Mariel Scolarici (D.N.I. 17.635.024), Mariel Alejandra Rodríguez Ocampo (D.N.I. 22.168.234), María Gabriela Fernández Zurita (D.N.I. 20.380.257), Juan Manuel Converset (D.N.I. 21.173.719), Alejandro Borda (D.N.I. 12.046.062), Alejandra Débora Abrevaya (D.N.I. 14.015.600), Marialma Gabriela Berrino (D.N.I. 17.556.844), Martín Alejandro Christello (D.N.I. 13.808.207), Ernesto Lucchelli (D.N.I. 13.423.979), Sebastián Márquez Lamena (D.N.I. 23.067.494), Juan Pablo Rodríguez (D.N.I. 17.216.113), Ramiro Güiraldes (D.N.I. 26.691.104) para el día 29 de mayo a las 10:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2º Piso de la Capital Federal.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Miguel A. Piedecosas, Presidente.

e. 21/05/2018 N° 35160/18 v. 21/05/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 44/2018

Buenos Aires, 18/05/2018

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 220/2016, caratulado “Concurso N° 381 Cámara Federal de San Justo (No habilitada) (Vocal)”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Javier Ignacio Lorenzutti (D.N.I. 17.365.904), Andrés Guillermo Fraga (D.N.I. 21.980.246), Emilio Santiago Faggi (D.N.I. 24.041.415) y Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560) para el día 29 de mayo a las 10:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2º Piso de la Capital Federal.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Miguel A. Piedecasas, Presidente.

e. 21/05/2018 N° 35161/18 v. 21/05/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 168/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20305888- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 152 del 27 de marzo de 2006 y 472 del 24 de octubre de 2014, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 17 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el “Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Áreas Libres de Mosca de los Frutos”.

Que la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece el listado de productos vegetales hospedantes de *Ceratitis capitata* Wied. (Mosca del Mediterráneo).

Que, asimismo, por LA Disposición N° 17 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal se declaró como Área Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Diptero, Tephritidae) a los valles de los Departamentos San Rafael y General Alvear, oasis sur, de la Provincia de MENDOZA, en el marco del mencionado Programa Nacional.

Que con fecha 16 de abril de 2018 se detectaron en el área urbana del Distrito Villa Atuel, Departamento San Rafael de la referida provincia, UN (1) macho y UNA (1) hembra jóvenes de Mosca de los Frutos (*Mosca del Mediterráneo* - *Ceratitis capitata* Wied.), constituyendo una captura múltiple, por lo que corresponde declarar una Emergencia Fitosanitaria conforme a lo establecido en el punto 2 del Anexo de la citada Resolución N° 152/06.

Que, además, procede establecer un área regulada en la cual las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen, egresen o transiten por la misma, estén sujetas a la aplicación de determinadas medidas fitosanitarias.

Que para el caso de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.), dicha área regulada corresponde a la superficie cubierta por un círculo de SIETE COMA DOS KILÓMETROS (7,2 km) de radio alrededor del epicentro de la detección.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Mosca de los Frutos. Emergencia Fitosanitaria. Declaración. Se declara en Emergencia Fitosanitaria por captura múltiple de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.), a la superficie comprendida dentro del círculo de SIETE COMA DOS KILÓMETROS (7,2 km) de radio, con epicentro en el sitio donde se produjo la detección de la plaga y que responde a las coordenadas geográficas latitud = 34° 49'44.07"S, longitud = 67°55'17.41"O del Distrito Villa Atuel, Departamento San Rafael, Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Área regulada. Se establece como área regulada al área geográfica citada en el artículo precedente, la cual queda sujeta al cumplimiento obligatorio de las acciones fitosanitarias establecidas en la presente resolución y aquellas que la Dirección Nacional de Protección Vegetal disponga, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Medidas fitosanitarias. Se dispone la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución:

Inciso a) Recolección y posterior enterramiento de los frutos caídos.

Inciso b) Descarga de los frutos hospederos de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.) que estén en condiciones de ser atacados por la plaga, en un radio de DOSCIENTOS METROS (200 m) alrededor de cada detección y su posterior destrucción.

Inciso c) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida (respetando la normativa provincial vigente).

Inciso d) Aplicación de insecticida cebo sobre el follaje, en las dosis y frecuencia que el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM) determine, en proximidades del punto de detección de la plaga.

Inciso e) Erradicación de plantas hospedantes del arbolado público y reemplazo de las mismas por especies no hospedantes u ornamentales, en aquellos sitios en los que sea factible, en coordinación con el gobierno municipal del área regulada.

Inciso f) Inmovilización de frutos hospedantes del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución, salvo autorización expresa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), previa aplicación de las medidas fitosanitarias.

Inciso g) Establecimiento de patrullas móviles, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de resguardo.

Inciso h) Acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria por parte del SENASA, en centros de acopio y distribución, frigoríficos, galpones de empaque e industrias.

Inciso i) Otras medidas que el SENASA determine.

ARTÍCULO 4°.- Tenedores de especies hospedantes de Mosca de los Frutos. Se establece que todas las personas físicas o jurídicas tenedoras de especies hospedantes de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.), bajo cualquier forma de posesión de la tierra (propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante), situadas en el Distrito Villa Atuel, deben efectuar el control cultural, realizando la recolección total de los frutos de traspatio y permitir el ingreso del personal del PROCEM Mendoza a fin de colaborar con la ejecución de tareas de control fitosanitario.

ARTÍCULO 5°.- Empaques y frigoríficos burbujas. Se aprueba la implementación de empaques y frigoríficos burbujas que como Anexo I (IF-2018-22670204-APN-DNPV#SENASA) forma parte integrante de la presente norma,

para todos los movimientos de fruta que ingresen y/o egresen del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Industrias burbujas. Se aprueba la implementación de industrias burbujas que como Anexo II (IF-2018-22806811-APN-DNPV#SENASA) forma parte integrante de la presente norma, para el procesamiento de toda la fruta que ingrese y/o egrese del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Medios de transporte. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.) producidos fuera del área regulada y que transiten por ésta, deben cumplir con ciertas condiciones de resguardo [las cargas se cubrirán totalmente para su transporte con lona o malla con OCHENTA POR CIENTO (80 %) de densidad].

ARTÍCULO 8°.- Exportación de frutos hospederos originarios del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución. Se prohíbe la exportación de frutos hospederos originarios del área regulada definida en el Artículo 1° de la presente resolución, a aquellos mercados con restricciones cuarentenarias por Mosca de los Frutos, sin el correspondiente tratamiento cuarentenario.

ARTÍCULO 9°.- Productos ingresados a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el día 15 de abril de 2018 inclusive. Todos los productos vegetales hospederos de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitis capitata* Wied.) que hayan ingresado a los establecimientos de empaque y/o frigoríficos hasta el día 15 de abril de 2018 inclusive, conservarán su condición fitosanitaria, siempre que cumplan con todos los requisitos de resguardo establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 10.- Incumplimiento. El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Luis Negri.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2018 N° 35164/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD
Resolución 525/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03043128--APN-DMED#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, y la Resolución MC N° 138 - E/2018 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto, se aprobó la convocatoria al “FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO 2018”, línea movilidad, y su reglamento de bases y condiciones (IF-2018-03095927-APN-DNEC#MC).

Que la mencionada convocatoria se instrumentó en dos llamados, para realizar viajes en dos períodos distintos.

Que los traslados correspondientes al primer llamado, deben concretarse entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 2018.

Que, a los efectos de seleccionar a los beneficiarios, se ha reunido el jurado conformado en los términos del reglamento del certamen.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución MC N° 138 - E/2018, la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, es la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para designar nominalmente a los integrantes del jurado, respetando las representaciones institucionales establecidas.

Que, asimismo, se encuentra facultada para aprobar la selección efectuada por el jurado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución MC N° 138 - E/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA Y CREATIVIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la conformación nominal del jurado actuante en el FONDO ARGENTINO DE DESARROLLO CULTURAL Y CREATIVO 2018”, línea movilidad, primer llamado, integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2018-21221476-APN-DIRNEC#MC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de beneficiarios seleccionada por el jurado del certamen, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido, archívese. — Andrés Gribnicow.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/05/2018 N° 35162/18 v. 21/05/2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 69/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2018

VISTO el Expediente: EX-2018-17063183-APN-MEG#AGP iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2018-65-APN-AGP#MTR se dispuso eliminar el recargo tarifario cobrado por la Terminales del Puerto BUENOS AIRES a los contenedores tipo “High Cube” de exportación, y a los de importación que ingresen como “equipaje no acompañado”, en los términos del régimen previsto en el Capítulo Cuarto de la Sección IV del CÓDIGO ADUANERO sancionado por la Ley N° 22.415 y demás normativa complementaria, a partir del 1° de junio de 2018.

Que, con el fin de otorgarle amplia difusión a lo decidido, es menester publicar dicha norma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de esta Administración, aprobado por Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Publíquese la Resolución N° RESOL-2018-65-APN-AGP#MTR en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día.

ARTÍCULO 2°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA regístrese, publíquese, a tales efectos dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. — Gonzalo Mórtola.

e. 21/05/2018 N° 35128/18 v. 21/05/2018

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 65/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2018

VISTO el Expediente: EX-2018-17063183-APN-MEG#AGP iniciado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Punto 5 de las “ACLARACIONES AL ANEXO IV” del Anexo IV al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA”, como el Punto 5 de las “ACLARACIONES AL ANEXO II” del Anexo II al Pliego Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15 para la “CONCESIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA N° 5 – PUERTO BUENOS AIRES – PUERTO NUEVO – REPÚBLICA ARGENTINA”, prevén que los “... contenedores fuera de medidas standard ... podrán sufrir los recargos estipulados por la Terminal, los que deberán estar incluidos en su tarifario”.

Que, a raíz de diversas presentaciones realizadas por las firmas concesionarias de las Terminales del Puerto BUENOS AIRES, mediante las que solicitaban la aprobación de sucesivas adecuaciones tarifarias para los contenedores de tipo “High Cube” - en las cuales se argumentaban incrementos en la cantidad de contenedores de esas características, lo cual les ocasionaba la necesidad de efectuar mayores remanejos, una subutilización de espacios de estiba y una mayor inversión en nuevos equipos y/o la adecuación de los existentes-, se determinó un recargo tarifario total del CIENTO SESENTA POR CIENTO (160%), el que es aplicado en la actualidad a este tipo de contenedores.

Que dichos incrementos fueron autorizados oportunamente por esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, atendiendo a las circunstancias temporales, en su carácter de organismo regulatorio y de contralor de las obligaciones de las concesionarias de las Terminales Portuarias del Puerto de BUENOS AIRES, en los términos del artículo 12 de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093.

Que es objetivo de la política de comercio exterior desarrollar y expandir la actividad productiva del país, integrando de manera eficiente dicha producción al comercio internacional.

Que, en ese contexto, es necesario dictar las normas conducentes a estimular la apertura exportadora de la economía argentina, que haga posible un incremento sustancial de las exportaciones en aquellos sectores en donde existan ventajas competitivas y atractivo de mercado.

Que una premisa fundamental en el comercio internacional consiste en que los costos pagados en el proceso de elaboración y distribución del bien a exportar no incidan negativamente sobre su competitividad.

Que, sobre lo expuesto, es menester resaltar que el Estado puede intervenir en la economía a través de incentivos, por los cuales se busca obtener una conducta mediante la promesa de un beneficio. Se trata de la satisfacción de necesidades públicas por la vía indirecta de fomento, sin que se emplee la coacción ni se creen servicios públicos.

Que, por otro lado, resulta necesario armonizar las estructuras tarifarias previstas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA” y en el Pliego Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15 para la “CONCESIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA N° 5 – PUERTO BUENOS AIRES – PUERTO NUEVO – REPÚBLICA ARGENTINA”, con el beneficio de exención que instaura el artículo 499 del CÓDIGO ADUANERO para la importación del equipaje no acompañado.

Que, en tal orden de ideas, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en uso de la prerrogativa que le otorga el ordenamiento jurídico para apreciar el interés público comprometido, entiende conveniente disponer la eliminación de los recargos tarifarios aprobados por esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a los contenedores de tipo “High Cube” de exportación, y a los de importación que ingresen como equipaje no acompañado, en los términos del régimen previsto en el Capítulo Cuarto de la Sección IV del CÓDIGO ADUANERO y demás normativa complementaria, a partir del 1° de junio de 2018.

Que tomaron la intervención que les compete la GERENCIA COMERCIAL Y DE CONTROL DE CONCESIONES Y PERMISOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que, en uso de las atribuciones acordadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, por el Estatuto Orgánico de esta Administración, aprobado por Decreto N° 1456/87, por la Ley N° 24.093, por el artículo 38 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/93 para la “CONCESIÓN DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO – CIUDAD DE BUENOS AIRES – REPÚBLICA ARGENTINA” y por el artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 24/15 para la “CONCESIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA N° 5 – PUERTO BUENOS AIRES – PUERTO NUEVO – REPÚBLICA ARGENTINA”, y de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 19/03 y en el Decreto N° 528/16, el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la eliminación de los recargos tarifarios aprobados por esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO a los contenedores de tipo "High Cube" de exportación, y a los de importación que ingresen como equipaje no acompañado, en los términos del régimen previsto en el Capítulo Cuarto de la Sección IV del CÓDIGO ADUANERO sancionado por la Ley N° 22.415 y demás normativa complementaria, a partir del 1° de junio de 2018.

ARTICULO 2°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias, a las firmas TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A., APM TERMINALS S.A., BUENOS AIRES CONTAINER TERMINALS SERVICE S.A., a la CAMARA DE EXPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CERA) y a la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIRA). Regístrese y, oportunamente, archívese. — Gonzalo Mórtola.

e. 21/05/2018 N° 35130/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 242/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21916929-APN-MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 26.165, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorias y la Resolución N° 522 del 14 de julio de 2017 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley 26.165, se crea en jurisdicción del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, integrada por cinco comisionados, un representante del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, un representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, un representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y un representante del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, quienes ejercen sus funciones en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y deben ser personas de alta autoridad moral y reconocida idoneidad en la materia.

Que asimismo, por artículo 19 de la ley mencionada precedentemente, se establece que los cinco miembros de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS serán designados por los organismos a quienes representan y su mandato será de cuatro años, el que podrá prorrogarse, por única vez por un lapso igual.

Que mediante la Resolución N° 522/17 de este Ministerio, se designó al Dr. Julián Marcelo CURI como representante de esta Cartera de Estado para integrar la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

Que por nota N° NO-2018-19367048-APN-SN#DNM, el Dr. Julián Marcelo CURI presentó la renuncia al cargo de Representante de este Ministerio ante la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS, siendo pertinente en esta instancia aceptar la misma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el Dr. Julián Marcelo CURI (D.N.I. N° 20.537.392), al cargo de Representante del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ante la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 21/05/2018 N° 35098/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 83/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03805938--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, la trigésima sexta reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS ANTÁRTICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.584 aprobó el texto de la CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA), de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es Parte.

Que dicha Convención tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que mediante el Artículo VII de la citada Convención, se creó la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a cabo los objetivos de aquella.

Que el Artículo IX, inciso 1), apartado f) de la mencionada Convención establece que para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI, inciso 1) de dicha Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con su Artículo IX.

Que la Comisión ha llevado a cabo la revisión anual de las Medidas de Conservación en su trigésima sexta reunión, que tuvo lugar en la Ciudad de Hobart, COMUNIDAD DE AUSTRALIA, del día 16 al 27 de octubre de 2017.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 25.263 prevé que, finalizada la Reunión anual ordinaria de la Comisión, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comunicará a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las nuevas medidas de conservación o las modificaciones a las medidas existentes que hubieran sido adoptadas por aquella y a las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA hubiera decidido obligarse, para su publicación.

Que en virtud de ello resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2017/2018, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.263 y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la publicación de la Medida de Conservación: 24-05 aprobada por la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS que como Adjunto, registrado con el N° IF-2018-20221150-APN-SSPYA#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Conforme lo establecido por la COMISIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2017/2018, las siguientes Medidas de

Conservación: 10-01 (2014), 10-02 (2016), 10-03 (2015), 10-04 (2015), 10-06 (2016), 10-07 (2016), 10-09 (2011), 21-01 (2016), 21-03 (2016), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-07 (2013), 22-08 (2009), 22-09 (2012), 23-01 (2016), 23-02 (2016), 23-03 (2016), 23-04 (2016), 23-05 (2000), 23-06 (2012), 23-07 (2016), 24-02 (2014), 25-02 (2015), 25-03 (2016), 26-01 (2015), 31-01 (1986), 32-01 (2001), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 51-01 (2010), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 51-06 (2016), 51-07 (2016), 91-01 (2004), 91-02 (2012), 91-03 (2009), 91-04 (2011), 91-05 (2016), 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, 33/XXX, 34/XXXI y 35/XXXIV.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión modificó las siguientes Medidas de Conservación: 10-05, 10-08, 10-10, 21-02, 22-06, 24-01, 24-04, 32-02, 32-09, 33-02, 33-03, 41-01, 41-02, 41-03, 41-04, 41-05, 41-06, 41-07, 41-08, 41-09, 41-10, 41-11, 42-01, 42-02 y 51-04, que como Adjunto, registrado con el N° IF-2018-20221458-APN-SSPYA#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Bernaudo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/05/2018 N° 34954/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 84/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15974649--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, entre los que se mencionan “Entender en la matriculación, registración y fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales”; y “Asistir en la creación y actualización de un sistema integral de gestión de información y estadística agropecuaria para permitir la actuación coordinada del Ministerio y de los organismos descentralizados de la Jurisdicción”.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 se encomiendan a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la citada Secretaría, entre otras, las siguientes responsabilidades “Entender en la operatoria referida a la matriculación, registración y fiscalización de las actividades de las personas humanas y jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales”; “Proponer acciones relacionadas con la política comercial interna y externa de productos agropecuarios, y de origen agroindustrial, promoviendo normas y regulaciones para el cumplimiento de las normas de buenas prácticas agroindustriales y de comercialización” y “Entender en la gestión de la información relativa a los operadores y a las actividades de las cadenas agroindustriales y los registros sujetos a su control y fiscalización.”

Que, por su parte, el Artículo 12 de la Ley N° 25.345, establece que “Todas las plantas industriales de faenamiento de hacienda y molienda de trigo tendrán la obligación para su funcionamiento, de incorporar sistemas electrónicos de medición y control de la producción, inclusive sistemas que funcionen en tiempo real, de conformidad con las normas que dicte la autoridad de aplicación”, estableciendo como autoridades de aplicación a la ex – OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (cuyas facultades al respecto fueron conferidas a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio) y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que la Resolución Conjunta General N° 4167-E/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la citada ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS establece las condiciones a efectos de cumplir con el deber de información dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nros. 456 y 1.593 del 5 de noviembre de 2003, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias.

Que en ese marco, y a fin de cumplir con los objetivos encomendados en la normativa vigente, resulta primordial avanzar en la obligatoriedad para los establecimientos de molienda de trigo, de incorporar tecnologías que permitan la obtención de los datos referidos al proceso productivo, los que a su vez garanticen la transparencia en la operatoria y generen datos estadísticos certeros.

Que es necesario generar la obligatoriedad a los molinos de todo el país que realizan molienda de trigo a instalar y mantener en perfecta operatividad un sistema Controlador Electrónico de Molienda de Trigo (CEMT) en el ingreso directo para la primer roturación del trigo o en el paso previo cuando el diagrama sea del tipo neumático.

Que es de importancia contar con información actualizada sobre las características técnicas, de procesos y rendimientos de las personas humanas o jurídicas que intervienen en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroindustriales.

Que los citados Controladores Electrónicos de Molienda de Trigo (CEMT) vienen a completar la necesidad de contar con información relevante sobre el universo de operadores de las cadenas agroindustriales como herramienta fundamental para establecer políticas públicas en el sector agroalimentario.

Que los Controladores Electrónicos de Molienda de Trigo (CEMT), contarán con todas las normas de calidad y seguridad que rigen la materia en cuanto a funcionamiento, seguridad, tecnología y calidad vigentes.

Que atento a los desarrollos necesarios para adecuar los productos que se encuentran actualmente en el mercado para atender estas necesidades específicas, corresponde establecer un plazo en el cual los interesados en proveer estas tecnologías deberán presentarse ante la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la citada Dirección Nacional procederá a analizar las propuestas y, a publicar en el portal web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la nómina de empresas cuyos productos cumplan con los requisitos técnicos requeridos, de modo que los administrados puedan optar para su adquisición entre todos aquellos proveedores que los cumplan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese la obligatoriedad de los establecimientos de molienda de trigo de instalar y mantener en perfecta operatividad al menos un sistema Controlador Electrónico de Molienda de Trigo (CEMT) conectado al elemento de Control de Peso, el que estará ubicado previo al ingreso para la primera roturación del trigo o en el previo paso al mismo en diagramas de tipo neumático y/o en los cuales por sus características técnicas no permitan hacerlo al ingreso directo de la primera roturación.

ARTÍCULO 2°.- El Controlador Electrónico de Molienda de Trigo (CEMT) es un equipamiento electrónico, con funciones para registrar fecha, peso, hora de pesada, fecha al momento de la parada del diagrama, peso acumulado al momento de la parada del diagrama, hora de la parada del diagrama, sistema de control de consumo eléctrico en banco de primera, sistema de control de consumo eléctrico en banco de segunda rotura, imagen del banco de primera rotura, imagen del banco de segunda rotura, imagen del diagrama de molienda, alarma de desconexión por manipuleo.

ARTÍCULO 3°.- A los fines establecidos en la presente medida, entiéndase como elemento de Control de Peso a la Balanza de flujo y/o balanza de tipo "Batch".

ARTÍCULO 4°.- Los instrumentos de medición que se conecten al Controlador Electrónico de Molienda de Trigo, no deben superar la tolerancia de hasta +/- 1% (UNO POR CIENTO) de error de varianza de flujo de molienda.

El fabricante de los mismos, deberá especificar las condiciones de operación bajo las cuales el error de tolerancia sea cumplimentado.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos obligados podrán elegir el Controlador Electrónico de Molienda de Trigo, como así también el servicio técnico del mismo, dentro de un listado previamente aprobado y publicado por la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA en el portal web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dentro de la Sección de CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

ARTÍCULO 6°.- A tal fin, invítase a las empresas interesadas en la provisión de equipos y servicio técnico de los Controladores Electrónicos de Molienda de Trigo (CEMT), a presentar una solicitud de inclusión en la nómina

de empresas habilitadas para la venta de los equipos ante la mencionada Dirección Nacional de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establecen en el Anexo que registrado con el N° IF-2018-20045462-APN-DNCCA#MA forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el portal web del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA dentro de la Sección de CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO con anterioridad al 2 de julio de 2018, por parte de la precitada Dirección Nacional, el listado de proveedores autorizados mencionado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Los sujetos alcanzados por la presente disposición contarán con un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a partir de la publicación del listado de proveedores autorizados a que hace referencia el artículo precedente, para instalar el Controlador Electrónico de Molienda de Trigo (CEMT) en sus plantas de molienda.

ARTÍCULO 9°.- En el supuesto de rotura u otro inconveniente que haga imposible o dificulte la carga de datos o comprometa su integridad, el establecimientos de molienda de trigo deberá notificar inmediatamente y sin más trámite a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de dicha circunstancia, así como de todo dato de interés relativo a la cuestión, a los fines de que la misma indique los pasos a seguir con relación a las operaciones de molienda de trigo.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de lo normado en la presente medida implicará la inmediata baja de la inscripción para el establecimiento molienda de trigo del REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL con la consecuente imposibilidad de realizar operaciones de molienda de trigo hasta tanto se regularice la situación. Asimismo, hará pasibles a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, modificatorias y complementarias, pudiendo disponerse el decomiso de la mercadería involucrada, como así también, la suspensión preventiva y posterior cancelación de las inscripciones habilitantes de los infractores.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el Anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. CONTROLADOR ELECTRÓNICO DE MOLIENDA PARA PLANTAS DE MOLIENDA DE TRIGO", que registrado con el N° IF-2018-20045462-APN-DNCCA#MA forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Bernaudo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2018 N° 34888/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 14/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12969862--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por la Resolución N° 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la posición arancelaria identificada como 20087010 -Duraznos en Almíbar Enlatados- y se aplican sobre un cupo anual fijado

inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS MÉTRICAS (10.000 tm), para la posición arancelaria indicada, durante los años de vigencia del mencionado Acuerdo.

Que asimismo, el citado Acuerdo fija una desgravación para el período de vigencia, por lo que la desgravación arancelaria relativa es del CIEN POR CIENTO (100 %), siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que mediante la Resolución N° 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por la Resolución N° 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de duraznos en almíbar, inscriptas en el Registro creado en su Artículo 1°, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en las condiciones estipuladas.

Que conforme el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-4-APN-SECMA#MA de fecha 25 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se distribuyeron QUINIENTAS TREINTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (532 tm), para el año 2018, resultando un remanente de NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (9.468 tm) sin adjudicar.

Que dicho remanente de cupo, el cual representa un NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO POR CIENTO (94,68%) del cupo anual fijado, no podría ser utilizado por ninguna empresa del sector industrial, sino a través del mecanismo del Registro para las Empresas Exportadoras de Duraznos en Almíbar con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que representantes del sector han manifestado, atento a las expectativas de cosecha de durazno industria para la campaña 2017/2018 y el creciente interés del país de destino por este producto, su intención de ser adjudicatarias de cuota, vencido el plazo establecido para solicitar su adjudicación.

Que atento lo expuesto, mediante la Resolución N° RESOL-2018-9-APN-SECMA#MA de fecha 7 de febrero de 2018 de la mencionada Secretaría, se dispuso la reapertura del referido Registro para las personas humanas y jurídicas titulares de empresas habilitadas para la producción de duraznos en almíbar enlatados (NALADISA 2002: 20087010), interesadas en su exportación, hasta la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (9.468 tm), correspondiente al año 2018.

Que asimismo, se resolvió que la reapertura del Registro para las Empresas Exportadoras de Duraznos en Almíbar con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS sea de carácter excepcional y por el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada norma.

Que de acuerdo al Artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2018-9-APN-SECMA#MA, el criterio de distribución y asignación del cupo para las empresas debidamente inscriptas de conformidad al Artículo 4° de la antedicha Resolución N° 786/06 será el establecido en el Artículo 5° de la citada norma, computándose para dicha distribución los antecedentes de exportación de cada empresa durante los TREINTA Y SEIS (36) meses completos anteriores al periodo de registro comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2017.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS MÉTRICAS (9.444 tm) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 – Duraznos en Almíbar Enlatados - conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2018, conforme el Anexo registrado con el N° IF-2018-21627429-APN-SECMA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica, resultando un remanente de VEINTICUATRO TONELADAS MÉTRICAS (24 tm) sin adjudicar.

ARTÍCULO 2°.- La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el día 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento total o parcial del cupo asignado dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Delia Marisa Bircher.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2018 N° 35314/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 79/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21093499-ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Junio que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2018.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2018-21382589-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58 de fecha 14 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Junio que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2018, que como Anexos Nros. I IF-2018-23275363- ANSES-DGF#ANSES, II IF-2018-23275989-ANSES-DGF#ANSES, III IF-2018-23276621-ANSES- DGF#ANSES, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Basavilbaso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2018 N° 34995/18 v. 21/05/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones
del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 140/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte requerida por la firma OC BIOENERGÍA S.A.S. para su Central Térmica Prodeman Bioenergía de 10 MW de potencia nominal, en la Localidad de GENERAL CABRERA, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través del Sistema de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) en barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) General Deheza. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso en su página de Internet, como así también, disponer la publicación del mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose además un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a fin de que quien lo considere procedente pueda presentar un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que no hubiera ninguna presentación que plantee una observación u oposición fundada en los términos referidos o no se presentare ningún proyecto alternativo y vencido el plazo de publicación señalado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de acceso descrita en el artículo 1 de este acto, previa acreditación por parte de OC BIOENERGÍA S.A.S. de su reconocimiento definitivo como Agente del MEM. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Disponer que OC BIOENERGÍA S.A.S. deberá llevar a cabo las adecuaciones e instalaciones de los equipamientos requeridos por CAMMESA y señalados en el Anexo de su Nota N° P-47778-1 (Nota de Entrada N° 228.755). 5.- Notifíquese a la firma OC BIOENERGÍA S.A.S., a CAMMESA y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35175/18 v. 21/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 145/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad mediante la publicación de un Aviso tanto en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) como en la de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), otorgando un plazo de CINCO (5) días desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente formule oposiciones con relación a la solicitud de acceso a la capacidad existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de GLOBE METALES S.R.L. en su nueva condición de GUMA, utilizando las mismas instalaciones con que hoy se vincula como GUDI cliente de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA) a la ET SILARSA propiedad de la referida transportista. 2.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el artículo precedente, este Ente otorgará el acceso solicitado, previa acreditación de la obtención por parte del requirente de su reconocimiento definitivo como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 4.- GLOBE METALES S.R.L. deberá adecuar sus instalaciones según lo solicitado por DISTROCUYO S.A. y por CAMMESA, así como también cumplir con todos los requerimientos técnicos que se le requieran. 5.- DISTROCUYO S.A. y GLOBE METALES S.R.L. deberán celebrar un nuevo Convenio de Conexión. 6.- Notifíquese a GLOBE METALES S.R.L., a DISTROCUYO S.A., a EDEMESA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGÍA DE MENDOZA (EPRE) y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a

la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35211/18 v. 21/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 146/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente realizado por INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), para la Central Térmica (CT) Villa Ocampo de 46 MW, en el nivel de tensión de 132 kV de la EPESF, Provincia de SANTA FE. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso en su página de Internet, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin que quien lo considere procedente, pueda presentar un proyecto alternativo de acceso o presentar oposición fundada. 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que de no existir oposiciones fundadas comunes o proyectos alternativos, este Ente Nacional otorgará el acceso referido en el artículo 1, previa acreditación de la obtención por parte de INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., de su reconocimiento definitivo como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su CT Villa Ocampo. 5.- Notificar a EPESF, a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. y a CAMMESA. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35194/18 v. 21/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 147/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación del sistema de transporte bajo jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) a requerimiento de PRESIDENT PETROLEUM S.A., consistente en la instalación de UNA (1) celda de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Loma Negra, en la Provincia de RÍO NEGRO. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 de esta resolución deberá efectuarse mediante un Aviso que se publicará por CINCO (5) días en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevarán a cabo las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud presentada. 4.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada y operado el vencimiento del plazo señalado en el artículo 2, este Ente Nacional procederá a otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la solicitud de ampliación de la capacidad de transporte existente presentada por TRANSCOMAHUE S.A., para llevar a cabo la instalación de UNA (1) celda adicional de 13,2 kV (la cual identifica como Celda N° 9) en la ET Loma Negra de 132/33/13,2 kV, emplazada en la Provincia de RÍO NEGRO. 5.- PRESIDENT PETROLEUM S.A. deberá incorporar a la solicitud de ampliación presentada todas las observaciones y requerimientos efectuados por TRANSCOMAHUE S.A. y CAMMESA en sus respectivas intervenciones, efectuadas mediante Notas de Entrada N° 247.962 y N° 249.213, obrantes a fojas 1/4 y 5/9. 6.- TRANSCOMAHUE S.A. y PRESIDENT PETROLEUM S.A. deberán firmar una Adenda al Convenio

de Conexión existente. 7.- Notifíquese a TRANSCOMAHUE S.A., a PRESIDENT PETROLEUM S.A., a CAMMESA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE RÍO NEGRO (EPRERN) y a las Asociaciones de Usuarios registradas. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35214/18 v. 21/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 148/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a pedido de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP) para la ampliación consistente en la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea en el nivel de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Mar de Ajó, bajo jurisdicción de la transportista, estableciendo que la ampliación se realizará bajo los términos del Título II del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992 y sus modificatorias. 2.- La publicación dispuesta por el artículo 1 deberá efectuarse por CINCO (5) días en los portales de internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevarán a cabo las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1 de este acto. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir a al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- La COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA (CESOP) deberá incorporar a la solicitud de ampliación presentada todas las observaciones y requerimientos efectuados por TRANSBA S.A. y CAMMESA en sus respectivas intervenciones efectuadas mediante Notas de Entrada N° 248.179 y N° 249.214, obrantes a fojas 2/8 y 9/14 del expediente del Visto. 6.- Notifíquese a CESOP, a TRANSBA S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35212/18 v. 21/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 149/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por el Agente del Mercado Mayorista Eléctrico (MEM) CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A., propiedad de la empresa PAMPA ENERGIA S.A., consistente en la ampliación de la CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA compuesta por DOS (2) generadores accionados por motores a gas natural como combustible, cuya potencia efectiva será 7,5 MW cada uno, totalizando una potencia disponible en la central de 15 MW, a través de la Línea de Media Tensión (LMT) de 33 kV existente que vincula la Estación Transformadora (ET) Playa Planicie Banderita con la ET Añelo de 33/13,2 kV, propiedad de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) en su carácter de Distribuidor. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de cinco (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados

desde la última publicación, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que no hubiera ninguna presentación en oposición, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso a la capacidad de transporte efectuado. 3.- La empresa CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A., deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 4.- La empresa CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A., al momento de la efectiva conexión de las nuevas unidades cuyo acceso es el objeto de este acto administrativo, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 5.- Notifíquese a CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A., a EPEN, a la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35220/18 v. 21/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 150/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de la empresa METHAX SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la instalación de UNA (1) nueva planta de generación térmica denominada ANCHORIS (PGTA) equipada con cuatro (4) motores de combustión interna Wartsila que totalizarán 40 MW de potencia, ubicada en la Localidad de LUJÁN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, y la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación del Sistema de Transporte consistente en la instalación de UN (1) nuevo campo de 132 kV y UN (1) punto de conexión en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 kV Anchoris. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de un Aviso que se publicará en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días y por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones al mismo. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o respecto del Acceso, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. De no haber recibido presentación fundada alguna, vencido el plazo, este Ente Nacional emitirá un acto administrativo autorizando el acceso solicitado y emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras involucradas, una vez que METHAX S.A. acompañe la constancia que acredite el reconocimiento definitivo de su calidad de Agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 4.- La empresa METHAX S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 5.- Notifíquese a METHAX S.A. a DISTROCUYO S.A., a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AL ENTE REGULADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA y a CAMMESA. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35358/18 v. 21/05/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 151/2018**

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación solicitada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) para la obra consistente en la construcción de TRESCIENTOS METROS (300 m) de tendido de cable subterráneo y en la tensión de 220 kV que unirá la Subestación (SE) N° 51 Matheu de la distribuidora y la nueva Central Térmica Matheu III de la empresa ARAUCARIA ENERGY S.A., a instalarse en la Localidad de VILLA ROSA, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 15 de junio de 2018, a las 10:30 horas, en Moreno 1365, Villa Rosa, de la Ciudad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2000). 3.- Designar Instructores al Ingeniero Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar /011-4510-4670) y al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar /011-4510-4722). 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES, y d) En la página Web del ENRE. En las publicaciones se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver el pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación solicitada por EDENOR S.A. para la obra consistente en la construcción de TRESCIENTOS METROS (300 m) de tendido de cable subterráneo en la tensión de 220 kV que unirá la Subestación (SE) N° 51 Matheu de la distribuidora y la nueva Central Térmica Matheu III de la empresa ARAUCARIA ENERGY S.A., a instalarse en la Localidad de VILLA ROSA, Provincia de BUENOS AIRES; que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); que se podrá tomar vista de las actuaciones y obtener copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Eduardo Madero N° 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 17 horas, donde se encuentra el Expediente en original y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes, y en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Pilar, sita en Rivadavia 660 de la Ciudad de Pilar, en el horario de 8 a 15 horas; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado por escrito quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- Invitar a las autoridades de los Municipios de las localidades de Pilar y Escobar. 6.- Notifíquese EDENOR S.A., a ARAUCARIA ENERGY S.A. y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/05/2018 N° 35360/18 v. 22/05/2018

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 734/2018

Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° 135/2018 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ DEFINICIÓN INVERSOR CALIFICADO”, lo dictaminado por la Gerencia de Estrategia, Innovación y Riesgo, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos y principios fundamentales de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales se reconocen los de promover la participación en el mercado de capitales de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo; promover el acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas; y fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad.

Que a tal fin, entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante COMISIÓN), como autoridad de aplicación y contralor de dicha ley, se encuentra la de establecer regímenes de información y requisitos para la oferta pública diferenciados.

Que, internacionalmente, la práctica general y razonable de los mercados de capitales reconoce la existencia de diferentes tratamientos que se dispensan en función de la tipología de los inversores.

Que, en virtud de ello, cuando las ofertas públicas se encuentran dirigidas a inversores calificados resulta razonable la reducción de los requisitos de información.

Que en el orden nacional la diferenciación se encuentra reconocida expresamente en el Decreto N° 1087/93 y sus modificatorios, que define al inversor calificado como aquel que reúna las condiciones de idoneidad profesional o técnica, o de solvencia patrimonial que al respecto fije la COMISIÓN.

Que, por Resolución General N° 235/93, la COMISIÓN estableció las disposiciones relativas a los requisitos de idoneidad o solvencia que deberán reunirse para ser categorizado como inversor calificado, requisitos que fueron actualizados mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 509, N° 510 y N° 579.

Que en tal contexto, con el objetivo de desarrollar mecanismos que faciliten la canalización del ahorro hacia el desarrollo productivo, se propicia realizar una revisión de la definición de “Inversor Calificado” con ajuste a las necesidades actuales del mercado.

Que, en tal sentido, se realizó un estudio de derecho comparado receptando principalmente el criterio de determinación del nivel de inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras, en reemplazo del criterio patrimonial.

Que en lo atinente al requisito de idoneidad profesional o técnica que hace a la categorización de “Inversor Calificado”, se ha efectuado una revisión de las personas jurídicas públicas o privadas que por sus características particulares se las presume dotadas de tales aptitudes.

Que, en igual sentido, se reconoce, en relación a las personas humanas, el haber aprobado el examen de idoneidad de esta COMISIÓN y/o haberse encontrado inscripto en el Registro de Idóneos de esta COMISIÓN como acreditación del cumplimiento del requisito de idoneidad profesional o técnica.

Que atendiendo a la política adoptada por la COMISIÓN en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, con la finalidad de promover la participación directa de los interesados así como otorgar transparencia y equilibrio a las decisiones adoptadas.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 incisos g) y h) de la Ley N° 26.831, 5° del Decreto N° 1087/93 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL SOBRE DEFINICIÓN DE INVERSOR CALIFICADO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-23349448-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Lic. Luis Miguel RUEDA LÓPEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 135/2018 a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.cnv.gov.ar, contenido en el Anexo II (IF-2018-23352816-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. — Rocio Balestra, Directora. — Marcos Martin Ayerra, Presidente. — Patricia Noemi Boedo, Vicepresidente. — Carlos Martin Hourbeigt, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.
e. 21/05/2018 N° 35190/18 v. 22/05/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 374/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2018

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, Resolución CFE N° 36/07, la Resolución N° 161-ME-2015 de la Provincia de SAN LUIS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos y certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de SAN LUIS ha solicitado la homologación en el orden nacional del Certificado de "Operador de Informática para la Administración y Gestión" para lo cual ha presentado la documentación del diseño curricular de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Formación Profesional de la jurisdicción en donde se implementa el trayecto formativo mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a través del área específica de Formación Profesional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada, dada la concordancia del Certificado y su correspondiente trayecto formativo con el Marco de referencia para el proceso de homologación, aprobado por Resolución CFE N° 36/07

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar el Certificado "Operador de Informática para la Administración y Gestión" aprobado por Resolución N° 161-ME-2015 de la Provincia de SAN LUIS, al Certificado de referencia "Operador de Informática para la Administración y Gestión", del Marco de referencia de la Resolución CFE N° 36/07, en el período comprendido entre el ciclo lectivo de la efectiva implementación del diseño curricular hasta la finalización del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 2°.- Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTÍCULO 1° de la presente que habilita el trámite de validez nacional del certificado según Resolución CFE Nro. 261/06.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

e. 21/05/2018 N° 34825/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 375/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2018

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, Resolución CFE N° 150/11, la Resolución N° 160-ME-2015 de la Provincia de SAN LUIS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos y certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de SAN LUIS ha solicitado la homologación en el orden nacional del Certificado de "Operador de Máquina para la Confección de Indumentaria" para lo cual ha presentado la documentación del diseño curricular de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Formación Profesional de la jurisdicción en donde se implementa el trayecto formativo mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a través del área específica de Formación Profesional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada, dada la concordancia del Certificado y su correspondiente trayecto formativo con el Marco de referencia para el proceso de homologación, aprobado por Resolución CFE N° 150/11

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homologar el Certificado "Operador de Máquina para la Confección de Indumentaria" aprobado por Resolución N° 160-ME-2015 de la Provincia de SAN LUIS, al Certificado de referencia "Operador de Máquina para la Confección de Indumentaria", del Marco de referencia de la Resolución CFE N° 150/11, en el período comprendido entre el ciclo lectivo de la efectiva implementación del diseño curricular hasta la finalización del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 2º.- Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTÍCULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional del certificado según Resolución CFE Nro. 261/06.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

e. 21/05/2018 N° 34845/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 376/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2018

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, Resolución CFE N° 150/11, la Resolución N° 153-ME-2016 de la Provincia de SAN LUIS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos y certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de SAN LUIS ha solicitado la homologación en el orden nacional del Certificado de "Modelista – Patronista" para lo cual ha presentado la documentación del diseño curricular de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Formación Profesional de la jurisdicción en donde se implementa el trayecto formativo mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a través del área específica de Formación Profesional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada, dada la concordancia del Certificado y su correspondiente trayecto formativo con el Marco de referencia para el proceso de homologación, aprobado por Resolución CFE N° 150/11

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar el Certificado "Modelista – Patronista" aprobado por Resolución N° 153-ME-2016 de la Provincia de SAN LUIS, al Certificado de referencia "Modelista – Patronista", del Marco de referencia de la Resolución CFE N° 150/11, en el período comprendido entre el ciclo lectivo de la efectiva implementación del diseño curricular hasta la finalización del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 2º.- Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTÍCULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional del certificado según Resolución CFE Nro. 261/06.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

e. 21/05/2018 N° 34827/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
Disposición 377/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2018

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución CFCyE N° 261/06, las Resoluciones CFE N° 13/07, Resolución CFE N° 149/11, la Resolución N° 192-ME-2015 de la Provincia de SAN LUIS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos y certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de SAN LUIS ha solicitado la homologación en el orden nacional del Certificado de "Pastelero" para lo cual ha presentado la documentación del diseño curricular de la jurisdicción.

Que, oportunamente, las instituciones de Formación Profesional de la jurisdicción en donde se implementa el trayecto formativo mencionado fueron incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y las mismas se encuadraron en la mejora continua de la calidad según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA a través del área específica de Formación Profesional ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada, dada la concordancia del Certificado y su correspondiente trayecto formativo con el Marco de referencia para el proceso de homologación, aprobado por Resolución CFE N° 149/11

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar el Certificado "Pastelero" aprobado por Resolución N° 192-ME-2015 de la Provincia de SAN LUIS, al Certificado de referencia "Pastelero", del Marco de referencia de la Resolución CFE N° 149/11, en el período comprendido entre el ciclo lectivo de la efectiva implementación del diseño curricular hasta la finalización del ciclo lectivo 2018.

ARTÍCULO 2º.- Enviar las actuaciones realizadas a la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTÍCULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional del certificado según Resolución CFE Nro. 261/06.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Leandro Gaston Goroyesky.

e. 21/05/2018 N° 34847/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Disposición 54/2018

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04846468-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 –incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-APNSSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el procedimiento previsto tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422, a favor de los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1º del citado anexo que lo soliciten, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017, las mercaderías a importar con el beneficio referido deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el artículo 1º del mismo anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que la firma VIENTO RETA SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTO RETA S.A.) (CUIT N° 30-71188133-2) solicitó la calificación como “Proyecto Crítico”, en los términos de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/2017, del proyecto PARQUE EÓLICO PAMPA, NIPRO N° R15EOL45, del que es titular, por el cual se le otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, mediante la Disposición N° 10 de fecha 27 de enero de 2018 de esta Subsecretaría.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-12174104-APN-DNER#MEM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría evaluó la solicitud realizada y concluyó que corresponde calificar como “Proyecto Crítico” al proyecto analizado y otorgar el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, con el alcance definido en la mencionada resolución conjunta, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos al efecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer la calificación del proyecto PARQUE EÓLICO PAMPA como “Proyecto Crítico” y otorgar el beneficio establecido en el párrafo precedente, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por la cantidad que para dicho proyecto se consignan en el respectivo Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la citada resolución conjunta, el beneficio que se otorga por el presente acto será aplicable siempre que la importación de los equipos se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificase como “Proyecto Crítico”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), al proyecto de inversión PARQUE EÓLICO PAMPA, NIPRO N° R15EOL45, del beneficiario VIENTO RETA SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTO RETA S.A.) (CUIT N° 30-71188133-2).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a la firma VIENTO RETA S.A. para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que se consignen en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Disposición N° 10 de fecha 27 de enero de 2018 de esta Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el beneficio otorgado por el artículo anterior será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a VIENTO RETA S.A., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 21/05/2018 N° 35148/18 v. 21/05/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 13/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17555553- -APN-DNSEF#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, las Decisiones Administrativas N° 421 del 5 de mayo de 2016 y N° 299 del 9 de marzo de 2018, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, creada por Decisión Administrativa N° 421/16 y su reasignación de dependencia mediante la Decisión Administrativa N° 299/18.

Que al dictarse la Resolución N° 354/17, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la potestad operativa y funcional para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que en la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que los hechos que conforman el sustento fáctico de las presentes actuaciones son los referidos en la Resolución 18 del 10 de abril del corriente año de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, mediante la cual su titular, Dr. Fernando L. PERVERENGO, aplica el Derecho de Admisión por el lapso de CINCO (5) años a todo estadio deportivo en la provincia a raíz de las incidencias registradas en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico entre los equipos del CLUB ATLÉTICO COLÓN y del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARFIELD, en el estadio del primero, el 7 de abril del año en curso, en el marco del Torneo Superliga Argentina organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Que dentro de los lineamientos del “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y TODA ENTIDAD DEPORTIVA CON SEDE EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS Y EN ENTIDADES DEPORTIVAS” se prevé la aplicación del instituto del Derecho de Admisión a cualquier persona que se encuentre incurso en alguna conducta contravencional reprimida por la normativa en vigencia.

Que las faltas cometidas por individuos asistentes al evento detenidos e identificados, se encuentran contempladas en la Cláusula 4°, incisos 5°, 6° y 16°) del Convenio precitado, por la cual el “Ministerio podrá aplicar el derecho de admisión, sin que esta medida implique una violación de derechos individuales consagrados en la Constitución Nacional y de acuerdo a los siguientes parámetros objetivos ...5°) Toda persona que ingrese o intente ingresar con armas de fuego y/o armas blancas; 6°) Toda persona que intente ingresar con artefactos pirotécnicos y/o que haga uso de los mismos dentro del perímetro de seguridad en ocasión del espectáculo futbolístico, y sin la debida autorización y control gubernamental; 16°) Toda persona que altere el orden durante el transcurso de un evento deportivo, haya o no su conducta producido la suspensión temporal o definitiva del evento”.

Que surge de las actuaciones administrativas labradas oportunamente, que personal policial destacado en el lugar logra identificar a CABRERA, CLAUDIO FRANCISCO, DNI 25.339.817; BUSTOS, JOAQUIN, DNI 28.524.561; TAVECCHIO, MAURO, DNI 37.577.516; CELER, NICOLAS, DNI 37.337.271; GORIS, MARTÍN EZEQUIEL, DNI 27.335.432; RODRIGUEZ, GASTÓN VICENTE, DNI 34.714.295; LEIVA, JUAN MANUEL, DNI 39.629.429 y LEUCHUK, JOSÉ ALEJANDRO, DNI 33.559.532, atento observar a éstos en franca violación a las normas observables en materia de seguridad y prevención en espectáculos futbolísticos.

Que a los VEINTIDÓS (22) minutos del primer tiempo el árbitro del encuentro decide suspender el partido a raíz de la detonación de bombas de estruendo y encendido de elementos pirotécnicos en un sector de la tribuna, los que también son arrojados al campo de juego, poniendo así en peligro la integridad física de los jugadores en cancha.

Que los nombrados pudieron ser fotografiados al momento de ingresar al estadio portando paquetes donde tendrían los elementos de los que luego se valieron para originar las incidencias en cuestión, obrando también en el expediente iniciados imágenes y videos donde se observa a los contraventores manipulando los elementos introducidos, además del relato de la crónica periodística local que da parte de los hechos acaecidos.

Que por estos motivos, se da intervención al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO PENAL DE FALTAS de la Provincia, donde quedan radicadas las pertinentes actuaciones judiciales en curso.

Que el 13 de abril del corriente año y mediante la Resolución 20, la Subsecretaría precitada a cargo del Dr. Fernando L. PERVENENGO, aplica el Derecho de Admisión por el lapso de DOCE (12) meses a MACEDO, RODRIGO, DNI 34.301.922 y a SAUCEDO, RUBÉN DARÍO, DNI 41.601.055, por la comisión de faltas contempladas en la Cláusula 4°, Inciso 3) del Convenio mencionado en párrafos precedentes, esto es “El Ministerio podrá aplicar el derecho de admisión, sin que esta medida implique una violación de derechos individuales consagrados en la Constitución Nacional, y de acuerdo a los siguientes parámetros objetivos, a: ...3) Toda persona que ingrese o intente ingresar a un evento deportivo con alcohol y/o estupefaciente, alcoholizado o bajo efecto de estupefacientes”.

Que Rodrigo MACEDO y Rubén Darío SAUCEDO fueron identificados como tales por personal policial e imputados por intentar ingresar bebidas alcohólicas al estadio “Brigadier Gral. Estanislao López” de la Ciudad de Santa Fe, en ocasión de la disputa del encuentro sostenido entre los equipos del CLUB ATLÉTICO COLÓN (Santa Fe) y del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARFIELD, el 7 de abril pasado.

Que se labraron las actuaciones administrativas pertinentes, obrando en autos copia del acta de procedimiento policial, donde constan vistas fotográficas observándose bultos con bebidas alcohólicas en su interior, y filmación en formato DVD en los que constan los referidos sujetos en el momento de ingresar los paquetes aludidos

Que en cumplimiento de Convenios celebrados oportunamente entre la PROVINCIA DE SANTA FE y el MINISTERIO DE SEGURIDAD, se pone en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la actuación llevada a cabo y se solicita la aplicación de las medidas contempladas en la Resolución N° 354/17 en función del Decreto N° 246/17.

Que se considera pertinente la aplicación de la Restricción de Concurrencia Administrativa, en los términos de la Resolución N° 354/17, artículo 2°) incisos c) y d), en función del Decreto N° 246/17, artículo 7°, en el marco de los lineamientos de la Ley N° 20.655 y modificatorias y de la Ley N° 23.084 y modificatorias, a todo espectáculo futbolístico por el lapso de UN (1) año, a los individualizados en párrafos precedentes por las circunstancias aludidas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16, 299/18 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a CABRERA, CLAUDIO FRANCISCO, DNI 25.339.817; BUSTOS, JOAQUIN, DNI 28.524.561; TAVECCHIO, MAURO, DNI 37.577.516; CELER, NICOLAS, DNI 37.337.271; GORIS, MARTÍN EZEQUIEL, DNI 27.335.432; RODRIGUEZ, GASTÓN VICENTE, DNI 34.714.295; LEIVA, JUAN MANUEL, DNI 39.629.429, LEUCHUK, JOSÉ ALEJANDRO, DNI 33.559.532; MACEDO, RODRIGO, DNI 34.301.922 y SAUCEDO, RUBÉN DARÍO, DNI 41.601.055.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 21/05/2018 N° 34848/18 v. 21/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 129/2018

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2018

VISTO el Ex-2018-00050640-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Licenciada Nélica Zulema JAUME presentó la renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Secretaria General a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional propone designar a la Abogada Analía Mabel AROSENA en el carácter de Directora Interina de la citada Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Analía Mabel AROSENA	27226064589	Consejero tecnico de asuntos tecnico - juridicos - DIR. DE SECRETARIA GENERAL (SDG CTI)	Director Int. - DIR. DE SECRETARIA GENERAL (SDG CTI)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Abgda. Analía Mabel AROSENA (CUIL 27226064589) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2018" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Leandro German Cuccioli.

e. 21/05/2018 N° 35411/18 v. 21/05/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10/2018

DI-2018-10-APN-DNFYD#ENACOM - Fecha: 17/05/2018

EX-2018-04820600-APN-SDYME#ENACOM

El Director Nacional de Fomento y Desarrollo ha dispuesto: 1.- Incrementar un VEINTISIETE CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (27,32%) el precio de cada categoría de conectividad correspondiente al año 2018, en los términos del artículo 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones del Programa “Internet para Establecimientos Educativos” de Servicio Universal. 2.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Martín Kunik, Director Nacional de Fomento y Desarrollo.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 21/05/2018 N° 35210/18 v. 21/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA, 14 MAY 2018

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing. Jorge Fernández -Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS	RES. FALLO
SC17-154-2016/1	QUISPE MOYA DARWIN	95.091292	986/987	*****	\$3.640,53	089/2018
12657-5876-2014/58	FARFAN CINTHIA	26.743412	986/987	*****	\$ 2419,16	405/2018
SC17-66-2016/3	VALDEZ MARCOS	32875727	986/987	*****	\$10.465,02	41/2018

Jorge R. Fernandez, Administrador (I), División Aduana Córdoba.

e. 21/05/2018 N° 35086/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CÓRDOBA**

Sección Sumarios

CÓRDOBA, 14 MAY 2018

En el Sumario Contencioso de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 986/987 del CA, en los cuales se intima a la persona que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima de corresponder. Fdo. Ing. Jorge Fernández -Administrador División Aduana de Córdoba.

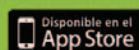
SUMARIO	INTERESADO	DNICUIT/PAS.	INF.ART	MULTA	RES. FALLO
SC17-419-2016/K	PEDRO ANGEL MARQUE	14.852.944	986/987	\$ 26.874,43	011/2017
SC17-162-2016/3	MINUET FAVIO ARIEL	20-25068394-5	986/987	\$37.980,71	840/2017
SC17-16-2016/3	CHAMBI JAITA PABLO	20-95224116-9	986/987	\$16.525,60	35/2018
SC17-157-2016/1	LEON VALLADARES CINTHIA SILVANA	23-94110962-4	986/987	\$63.614,71	804/2017

Jorge R. Fernandez, Administrador (I), División Aduana Córdoba.

e. 21/05/2018 N° 35093/18 v. 21/05/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Resolución: "Artículo N° 1 DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el Código Aduanero, en los términos de los artículos 930/932 del citado cuerpo legal, no registrándose antecedentes informacionales en su contra". Notifíquese. Fdo. SANZ Silvia Andrea – Administradora (i) - Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-55-2017	454-17	FALCON IRMA AURORA	23709651	\$7.426,68	\$5.065,74	977/930/932	

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35087/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Artículo 1038 del C.A.)

EDICTO

Visto la presentación efectuada a fs. 19, de la actuación SIGEA 14997-84-2016

TÈNGASE al Sr. TORALES CELSO DENIS, DNI 92739067, por presentado, y por parte.

A la solicitud de la aplicación de un régimen especial de pago en cuotas NO HA LUGAR, por carecer esta administración del mecanismo y la normativa que ampare dicho pedido.

PASEN las actuaciones a la sección Sumarios, a fin de emitir el Dictamen Jurídico correspondiente al art. 1040 C.A.

HECHO, vuelvan `para definitiva.

NOTIFIQUESE.- Fdo. SANZ Silvia Andrea – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35088/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – JAHDE Maria Juliana – Administración a/c- Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-351-2016	147-18	AGUILERA RAMOS MARIA LETICIA	RUN 7295518-8	\$34.286,58		947	COMISO

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35064/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – MANZOTTI Marcelo Rubén – Administración a/c- Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-88-2017	189-18	Tte. de carga Héctor Fernando Aleuy Puebla EIRL	RUN 76226194-4	\$9.466,88		962 y1112 inc a)	COMISO
14997-88-2017	189-18	Héctor Fernando Aleuy Puebla	Rut 14754322-0	\$9466,88		962 y1112 inc a)	COMISO
14997-43-2015	194-18	Tte. San Isidro Limitada	Rut 78395530-K	\$200000		962 y 1112	COMISO

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35065/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Silvia Andrea Sanz – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12784-26-2015/1	Javier Alejandro Barrientos Silva	RUT 15307723-1	\$313532,35		970	Comiso

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35070/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con

más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – SANZ Silvia Andrea – Administración (i) Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-81-2017	673/2017	MARIA LUISA ORTIZ URIBE	CI 8139821-6	\$4.726,26		977	COMISO
14997-84-2017	675/2017	HUGO GUILLERMO CRUZ PIZARRO	CI 8701441-K	\$3.271,24		977	COMISO
14997-92-2017	670/2017	JOSE DANIEL VASQUEZ VELASQUEZ	CI 13527811-4	\$2.788,68		977	COMISO
14997-191-2014	447-17	TTES VESPRINI SA	CUIT 3069376173-1	\$1.000,00		995	
14997-191-2014	447-17	COBOS MARTIN	DNI 28337322	\$1.000,00		995	
14997-194-2016	512-17	FRANCO FULVIO RAMON	DNI 32071892	\$6.701,18	\$3.858,85	977	
14997-425-2016	667-17	GUILLERMO ESTEBAN LUNA	DNI 27008537	\$19.091,84	\$16.629,44	977	
14997-184-2016	008-18	ROMERO PABLO EZEQUIEL	DNI 31309555	\$2.506,96	\$2.506,96	978	
14997-348-2016	012-18	ALMONACID RUIZ MARIA LIDIA	RUN 4651277-4	\$6.658,15		977	COMISO
14997-51-2017	446-17	MANSILLA CESAR	DNI 21666792	\$757,64		977	COMISO
14997-134-2016	172-17	HUARACHI PACO PEDRO	DNI 94042275	\$17.414,14	\$17.414,14	978	
14997-99-2017	128,18	SANCHEZ SANCHEZ FABIAN ALEXANDER	RUN 16965329-1	\$54.548,09		970	COMISO
14997-104-2017	182-18	VOTTERO RENE MODESTO	DNI 6448608	\$3.628,62		977	COMISO
14997-428-2016	180-18	MENDEZ ALEXANDER RENE	DNI 33250979	\$2.564,32		977	COMISO
17599-106-2017	185-18	OLIVARAS CONTRERAS CARLOS PATRICIO	RUN 8662387-0	\$2.037,13		977	COMISO
14997-419-2016	190-18	TTES CONO SUR LTDA	RUT 84730900-8	\$4.147,30		962 Y 1112 inc A)	COMISO
14997-419-2016	190-18	MELLA VIDAL JORGE MARCELO	RUN 15874711-1	\$4.147,30		962 Y 1112 inc A)	COMISO
14997-149-2017	152-18	VILLARROEL BUSTAMANTE JOSE RODRIGO	RUN 16065543-7	\$1.433,82		977	COMISO
14997-85-2017	159-18	TABILO SALAZAR KARINA GABRIELA	RUN 15095653-8	\$8.350,46	\$4.549,92	977	
14997-135-2017	153-18	SIMEONE TOLEDO EDUARDO	RUN 8687240	\$14.042,58		977	COMISO
14997-192-2017	158-18	MACIAS ALVARADO WALDO ROBINSON	RUN 7506030-0	\$3.435,50	\$3.223,06	977	

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35079/18 v. 21/05/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "H" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Silvia Andrea Sanz – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.

14997-79-2017	TTE VESPRINI S.A.	CUIT 30-62828091-2	\$16.802,36		962/930/932	COMISO
14997-79-2017	STEFFENSEN LEONARDO ALFREDO MARTIN	DNI 23072687	\$16.802,60		962/930/932	COMISO
14997-412-2016	TESIDOR DIEGO YAGO EZQUIEL	DNI 32271797	\$6.524,39		962/930/931/932	COMISO
14997-412-2016	GUALDESI HNOS SRL	CUIT 30-50778531-6	\$6.524,39		962/930/931/932	COMISO
14997-251-2017	ABBAS MAXIMILIANO	DNI 32490914	\$7.637,26	\$7.637,26	978/930/932	
14997-46-2017	REYNOSO ARIEL ANIBAL	DNI 23363714	\$4.574,65	\$1.967,10	978/930/932	
14997-131-2017	LOPEZ SEBASTIA ANTONIO	DNI 28176238	\$25.029,67	\$25.029,67	978/930/932	
14997-45-2015	VIRGILO URIBE AGUSTIN ANDRES	CI 1376607	\$18.381,86	\$15.947,56	977/978/930/932	
17601-13-2018	NADAL ADRIAN ALEJANDRO	DNI 31743152	\$5.444,95	\$2.340,96	978/930/932	
14997-281-2017	LEDESMA LEONARDO ENRIQUE	DNI 31502712	\$2.842,65	\$1.700,41	978/930/932	
14997-278-2017	GONZALEZ ORTEGA JUAN LUIS	RUT 8991763-8	\$3.044,52		9692/930/932	
14997-134-2017	TTE ADOLFO HURTADO SOTO	RUT 12760814-8	\$67.395,67		962/930/932	COMISO
14997-134-2017	RODAS QUELIN MIGUEL	RUT 12760814-8	\$67.395,67		962/930/932	COMISO
14997-397-2016	INSUA HOLSCHER CRISTOBAL	RUN 10311321-0	\$1.790,58		977/930/932	COMISO
14997-378-2016	PEREZ SANTANA MIGUEL ANGEL	RUN 16636407-8	\$14.280,59		977/930/932	COMISO
14997-396-2016	ESPINOSA OJEDA JESSICA LORENA	RUN 16363776-6	\$25.705,43		977/930/932	COMISO

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35083/18 v. 21/05/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "H" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Silvia Andrea Sanz – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
14997-233-2017	DANIEL ESTEBAN FIGUEROA	DNI14808870	\$29.077,43		962	COMISO
14997-233-2017	TTE TECNI AUSTRAL	CUIT 30-07815485-4	\$29.077,43		962	COMISO

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 21/05/2018 N° 35085/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor HERNAN HORACIO SAMPER RICHARD (D.N.I. N° 17.482.424) que mediante la Resolución N° 251/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 79/06 en el Sumario N° 3298, Expediente N° 100.552/05, caratulado "HERNAN HORACIO SAMPER RICHARD". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr., de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/05/2018 N° 35143/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonatan Ramón Miguel Aguirre (D.N.I. N° 34.564.753), para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 6343, Expediente N° 100.440/12, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber que puede concurrir a la Defensoría Pública Oficial a través de los cuales podrán asesorarse y presentar el descargo de ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/05/2018 N° 35144/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Mendoza (D.N.I. N° 26.732.776) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7237, Expediente N° 101.070/14, caratulado "ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO S.R.L. y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina E. Picó, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/05/2018 N° 35146/18 v. 28/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11703/2018**

15/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia \(CER\), serie diaria](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Coeficiente_de_Estabilizacion_de_Referencia_(CER)_serie_diaria)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:
<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/05/2018 N° 34871/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11698/2018

09/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: RUNOR 1, LISOL 1, OPASI 2 - Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 27 de abril de 2018, la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y, los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 11644.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las cuentas corrientes y especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses, Euros y Yens y Francos Suizos, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 -Operaciones con dólares billetes-.

En el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Por último, en el CUADRO IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación "A" 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar Hipólito Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes. — Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 21/05/2018 N° 34867/18 v. 21/05/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11699/2018**

10/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180511	
en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en pesos	20.82
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	3.85
Para depósitos en dólares	0.64

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/05/2018 N° 34865/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11701/2018**

14/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180515	
en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en pesos	23.31
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	3.85
Para depósitos en dólares	0.64

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/05/2018 N° 34864/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11702/2018**

14/05/2018

ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, ALAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Promedio simple de tasas de interés del sistema para operaciones de préstamos personales de mercado abierto (clientela general) sin garantía real en porcentaje nominal anual
2018	
abr.	48.87

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadísticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/05/2018 N° 34863/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11704/2018**

15/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo \(UVA\), series diarias](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadísticas/Estadísticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadísticas/Tasas_de_interés/Tasas_de_interés_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Unidad_de_valor_adquisitivo(UVA)_series_diarias)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadísticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-.

e. 21/05/2018 N° 34868/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11705/2018**

15/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Tasas de referencia vigentes a partir de: 20180516	
en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en pesos	23.31
Para depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	3.85
Para depósitos en dólares	0.72

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/05/2018 N° 34870/18 v. 21/05/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 78937/2018**

10/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6450. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6450, vinculada con el R.I. Ratio de fondeo neto estable.

Al respecto, adjuntamos las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del Régimen Informativo para Supervisión – Ratio de Fondeo estable, regularizando los siguientes puntos de la sección 3. Medición del Ratio:

- Punto 3.2. Conceptos computables – Fondeo estable requerido: donde decía Código 22260, dice Código 22360.
- Punto 3.3. Modelo de Información: se insertó la línea correspondiente al código 21500

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 21/05/2018 N° 34862/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PUCHI LTDA.(MAT:36222), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LTDA.(MAT:37274), COOPERATIVA DE TRABAJO MAREA ROJA LTDA.(MAT:32364), COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE AGOSTO LTDA.(MAT:28289), COOPERATIVA DE TRABAJO ASAMBLEA POPULAR LTDA.(MAT:36103), COOPERATIVA DE TRABAJO INTI RAYMI LTDA.(MAT:40788), COOPERATIVA DE TRABAJO CUEVA DEL INCA LTDA.(MAT:29395), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARAISO LTDA.(MAT:27054), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS COSTURERITAS DE LAS YUNGAS LTDA.(MAT:38713), COOPERATIVA DE TRABAJODIEGO CHIRI LTDA.(MAT:31288), COOPERATIVA DE TRABAJO JATUN PUNKU LTDA.(MAT:31095), COOPERATIVA DE TRABAJOLA FUERZA DE LOS QUE CREEN LTDA.(MAT:29406), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA.(MAT:25357), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA CRECER LTDA.(MAT:28299), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACION LTDA.(MAT:25456), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS LOBITOS LTDA.(MAT:25455), COOPERATIVA DE TRABAJO CARITA DE ANGEL LTDA.(MAT:30619), COOPERATIVA DE TRABAJO CHESPI LTDA.(MAT:36089), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS COYITAS TRABAJADORES LTDA.(MAT:25520), COOPERATIVA DE TRABAJO JUJEÑOS SOLIDARIOS VII LTDA.(MAT:31302), COOPERATIVA DE TRABAJOMERENGUE LTDA.(MAT:32358), COOPERATIVA DE TRABAJO VIENTO DEL ZENTA LTDA.(MAT:29396), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINO AL CIELO LTDA.(MAT:30610), COOPERATIVA DE TRABAJO CORAZON DE PAPEL LTDA.(MAT:30647), COOPERATIVA DE TRABAJO 14 DE ENERO LTDA.(MAT:38445), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPANITA LTDA.(MAT:30618), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINEMOS JUNTOS LTDA.(MAT:36097), COOPERATIVA DE TRABAJO PIMPOLLO LTDA.(MAT:36096), COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO LTDA.(MAT:36102), COOPERATIVA DE TRABAJO CAPULLITO LTDA.(MAT:30644), COOPERATIVA DE TRABAJOMANZANITA LTDA.(MAT:36101), COOPERATIVA DE TRABAJO CHIROLITA LTDA.(MAT:30609), COOPERATIVA DE TRABAJO INFANCIA FELIZ LTDA.(MAT:32395), COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MAYO LTDA.(MAT:36223), COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA JOVEN LTDA.(MAT:32360), COOPERATIVA DE TRABAJOCAMPESINA LTDA.(MAT:36100), COOPERATIVA DE TRABAJOPATURUZITO LTDA.(MAT:30627), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA.(MAT:32352), COOPERATIVA DE TRABAJO CERO ZAPLA LTDA.(MAT:32365), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHE GUEVARA LTDA.(MAT:25497), COOPERATIVA DE TRABAJO OSO YOGUI LTDA.(MAT:30626), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES LTDA.(MAT:28288), COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRA DE COLORES LTDA.(MAT:32350), COOPERATIVA DE TRABAJO VOLCAN LTDA.(MAT:36099), COOPERATIVA DE TRABAJO EXPERIENCIAS COMPARTIDAS LTDA.(MAT:32370), COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA.(MAT:36098), COOPERATIVA DE TRABAJO TIGRE NAHUEL LTDA.(MAT:32366), COOPERATIVA DE TRABAJO UNI2 TEXTIL LTDA.(MAT:36210), COOPERATIVA DE TRABAJO ROSARIO LTDA.(MAT:30625), COOPERATIVA DE TRABAJO ALBA CONSTRUCCIONES LTDA.(MAT:29399), COOPERATIVA DE TRABAJO CUARTITO AZUL LTDA.(MAT:27052), COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD ABORIGEN LTDA.(MAT:31284), COOPERATIVA DE TRABAJO HORNEROS DE LA PUNA LTDA.(MAT:31944), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CATALINA LTDA.(MAT:32577), COOPERATIVA DE TRABAJOEL ARGENTINAZO LTDA.(MAT:28305), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CHAVO LTDA.(MAT:25474), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE PUNTA CORRAL LTDA.(MAT:34812), COOPERATIVA DE TRABAJO JUJEÑA LTDA.(MAT:25472), COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA DIGNA LTDA.31097), COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN LTDA.(MAT:31096), COOPERATIVA DE TRABAJO UN SUEÑO MEJOR LTDA.(MAT:28298), COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMICIA LTDA.(MAT:28300), COOPERATIVA DE TRABAJO PERIQUITO LTDA.(MAT:28301), COOPERATIVA DE TRABAJO 14 DE DICIEMBRE LTDA.(MAT:29408), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MARGINADOS LTDA.(MAT:30630), COOPERATIVA DE TRABAJO PATITO FEO LTDA.(MAT:30634), COOPERATIVA DE TRABAJO EL FRONTERIZO LTDA.(MAT:34811), COOPERATIVA DE TRABAJO PEPE GRILLO LTDA.(MAT:28291), COOPERATIVA DE TRABAJO TIMON Y PUMBA LTDA.(MAT:25496), COOPERATIVA DE TRABAJO CUPES LTDA.(MAT:36023), COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRERO LTDA.(MAT:25508), COOPERATIVA DE TRABAJO SEÑOR DE QUILLACAS LTDA.(MAT:25457), COOPERATIVA DE TRABAJO EL NOGAL CONSTRUCCIONES LTDA.(MAT:40480), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS PEPOSITAS LTDA.(MAT:34810), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ESPERANZA LTDA.(MAT:34775), COOPERATIVA DE TRABAJO ASCZUBI LTDA.(MAT:25498), COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC AMARU LTDA.(MAT:25617), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN LTDA.(MAT:25621), COOPERATIVA DE TRABAJO 16 DE JULIO LTDA.(MAT:25679), COOPERATIVA DE TRABAJO LA BANDA LTDA.(MAT:28293), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA SAMPEDREÑA LTDA.(MAT:36019), COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE ABRIL LTDA.(MAT:39169), COOPERATIVA DE TRABAJO LA MAGIA LTDA.(MAT:28318), COOPERATIVA DE TRABAJO NEGRO LUCA LTDA.(MAT:40643), COOPERATIVA DE TRABAJO PER-DIS LTDA.(MAT:25467), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRO HOGAR LTDA.(29112), COOPERATIVA DE TRABAJO INCA HUASI LTDA.(MAT:31091), COOPERATIVA DE TRABAJO NEGRO MONZON LTDA.(MAT:25589), COOPERATIVA DE TRABAJOJUJEÑOS SOLIDARIOS III LTDA.(MAT:31305), COOPERATIVA DE TRABAJO JUJEÑOS SOLIDARIOS VIII LTDA.(MAT:31309), COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARFIOS

NUEVA CIUDAD LTDA.(MAT:31311), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LTDA.(MAT:25505), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y LUCHA LTDA.(MAT:30834), COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA Y TRABAJO LTDA. (MAT:30816), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE OCTUBRE LTDA.(MAT:36033), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DIABLITOS LTDA.(MAT:30657), COOPERATIVA DE TRABAJO PITUFINA LTDA.(MAT:30607), COOPERATIVA DE TRABAJO CASTILLO DE ARENA LTDA.(MAT:30651), COOPERATIVA DE TRABAJO CERECITA LTDA. (MAT:30605), COOPERATIVA DE TRABAJO MORENITA LTDA.(MAT:30650), COOPERATIVA DE TRABAJOPUNA JUJEÑA LTDA.(MAT:36094), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/05/2018 N° 34379/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUNEBRERO LTDA (Mat:30621), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS CUMBRES LTDA (Mat:25890), COOPERATIVA DE TRABAJO LUCERITO (Mat:30648), COOPERATIVA DE TRABAJO CULTURA JUJEÑA LTDA (Mat:30637), COOPERATIVA DE TRABAJO CARAMELO LTDA (Mat:30636), COOP DE TRABAJO MI PEQUEÑO MUNDO LTDA (Mat:30633), COOPERATIVA DE TRABAJO TACHUELITAS LTDA (Mat:30616), COOPERATIVA DE TRABAJO RAMIRITO LTDA (Mat:30623), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS RANITAS LTDA (Mat:31194), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO SOL LTDA (Mat:30652), COOPERATIVA DE TRABAJO ANGEL DE LA GUARDA LTDA (Mat:30656), COOPERATIVA DE TRABAJO JALISCO LTDA (Mat:28303), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LTDA (Mat:36095), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MAGNIFICOS LTDA (Mat:30613), COOPERATIVA DE TRABAJO JARDIN DE LOS SUEÑOS LDA (Mat:30615), COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE MAYO LTDA (Mat:38437), COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE MARZO LTDA (Mat:38436), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA LTDA (Mat:38441), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ABEJITAS LTDA (Mat:30632), COOPERATIVA DE TRABAJO SOUNG NARINAS LTDA (Mat:30606), COOPERATIVA DE TRABAJO CHATURU LTDA (Mat:30624), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y CRECIMIENTO LTDA (Mat:36026), COOPERATIVA DE TRABAJO DIVERSIDAD PEDAGOGICA LTDA (Mat:33912), COOPERATIVA DE TRABAJO TILCARA LTDA (Mat:25321), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat:25345), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LTDA (Mat:25394), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA (Mat:25324), COOPERATIVA DE TRABAJO TENTACIONES LTDA (Mat:360208), COOPERATIVA DE TRABAJO BARCO PIRATA LTDA (Mat:30635), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TIO LTDA (Mat:25504), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat:25530), COOPERATIVA DE TRABAJO GERMAN ABDALA LTDA (Mat:25479), COOPERATIVA DE TRABAJO EL DURAZNITO LTDA (Mat:30649), COOPERATIVA DE TRABAJO PEPONA LTDA (Mat:30643), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ZAPLA LTDA (Mat:28256), COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANGEL LTDA (Mat:28258), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CRISTOBAL LTDA (Mat:28255), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LTDA (Mat:28253), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MILLO LTDA (Mat:28262), COOPERATIVA DE TRABAJO ALTOS HORNOS LTDA (Mat:28260), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS INDIOS LTDA (Mat:29111), COOPERATIVA DE TRABAJO BURBUJITAS LTDA (Mat:30611), COOPERATIVA DE TRABAJO CABECITA NEGRA LTDA (Mat:30641), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIRATAS LTDA (Mat:30642), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS BARCENA LTDA (Mat:28308), COOPERATIVA DE TRABAJO GAUCHITO GIL LTDA (Mat:25523), COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LTDA (Mat:30622), COOPERATIVA DE TRABAJO MI POBRE ANGELITO LTDA (Mat:30617), COOPERATIVA DE TRABAJO GAUCHOS JUJEÑOS DEFENSORES DE LA PATRIA LTDA (Mat:25529), COOPERATIVA DE TRABAJO RIO GRANDE LTDA (Mat:30288), COOPERATIVA DE TRABAJO PATO LUCAS LTDA (Mat:25502), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL LUJAN LTDA (Mat:36029), COOPERATIVA DE TRABAJO CAMINOS DEL RAMAL LTDA (Mat:36035), COOPERATIVA DE TRABAJO 14 DE JUNIO LTDA (Mat:36034), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA (Mat:32979), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CONDOR LTDA (Mat:36024), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AMIGUITOS LTDA (Mat:30631), COOPERATIVA DE TRABAJO SUEÑOS DORADOS LTDA (Mat:36027), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72

- T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/05/2018 N° 34400/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COSIENDO SUEÑOS LTDA (Mat: 40.776), COOPERATIVA DE TRABAJO CORONA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 33.215), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED LTDA (Mat: 36.901), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIENDO SIN FRONTERAS LTDA (Mat: 36.944), COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO SOCIAL LTDA (Mat: 36.926), COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR EL TRABAJO DE BANDA DE RIO SALI LTDA (Mat: 36.878), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA (Mat: 31.714), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 32.832), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CLARA LTDA (Mat: 31.535), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DEL VALLE DE LA FLORIDA LTDA (Mat: 31.532), COOPERATIVA DE TRABAJO SEIKO LTDA (Mat: 36.869), COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN PABLO II LTDA (Mat: 26.879), COOPERATIVA DE TRABAJO A UN NUEVO RUMBO LTDA (Mat: 36.920), COOPERATIVA DE TRABAJO EL OBRADOR LTDA (Mat: 25.560), COOPERATIVA DE TRABAJO DARIO SANTILLAN LTDA (Mat: 25.559), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AZAHARES LTDA (Mat: 31.778), COOPERATIVA DE TRABAJO FLOR DE LIMON DE VILLA CARMELA LTDA (Mat: 36.830), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PALOMAR PROGRESA LTDA (Mat: 36.879), COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER EN TUCUMAN LTDA (Mat: 36.841), COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN LTDA (Mat: 36.808), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO PARA TODOS LTDA (Mat: 36.860), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL PUEBLO LTDA (Mat: 36.895), COOPERATIVA DE TRABAJO ARCANGEL RAFAEL LTDA (Mat: 36.839), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ROBLES LTDA (Mat: 36.848), COOPERATIVA DE TRABAJO MAILAR LTDA (Mat: 36.849), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR UN SUEÑO LTDA (Mat: 37.068), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TALITAS CRECE LTDA (Mat: 37.033), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NOGALES LTDA (Mat: 36.992), COOPERATIVA DE TRABAJO ROSA MISTICA LTDA (Mat: 36.906), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUYENDO HOY LTDA (Mat: 37.004), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CAÑAVERAL LTDA (Mat: 36.972), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS LAPACHITOS LTDA (Mat: 36.974), COOPERATIVA DE TRABAJO REYNAGA LTDA (Mat: 32.617), COOPERATIVA DE TRABAJO DIGNIDAD Y TRABAJO LTDA (Mat: 36.959), COOPERATIVA DE TRABAJO AMIGA LTDA (Mat: 36.966), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRALITO LTDA (Mat: 33.754), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION REGIONAL LTDA (Mat: 37.287), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARAISO DE DELFIN GALLO LTDA (Mat: 32.965), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARAISO DE DELFIN GALLO LTDA (Mat: 32.965), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR DE TAFI VIEJO LTDA (Mat: 31.779), COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LOURDES LTDA (Mat: 31.934), COOPERATIVA DE TRABAJO HILDA GUERRERO LTDA (Mat: 36.937), COOPERATIVA DE TRABAJO DEMOCRACIA EN ACCION LTDA (Mat: 37.085), COOPERATIVA DE TRABAJO NUESTRA SRA DEL VALLE LTDA (Mat: 37.003), COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE JULIO LTDA (Mat: 36.923), COOPERATIVA DE TRABAJO BRITTANY LTDA (Mat: 36.892), COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 36.900), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PLATANOS LTDA (Mat: 36.902), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA LUCIA LTDA (Mat: 30.093), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS AVANZAMOS LTDA (Mat: 36.856), COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION 19 DE DICIEMBRE LTDA (Mat: 28.331), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA DE LIMA LTDA (Mat: 33.219), COOPERATIVA DE TRABAJO CLAMA LTDA (Mat: 36.816), COOPERATIVA DE TRABAJO CERROS DE TAFI LTDA (Mat: 36.943), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SAUCES LTDA (Mat: 36.940), COOPERATIVA DE TRABAJO PICAPIEDRA LTDA (Mat: 36.925), COOPERATIVA DE TRABAJO SOSCOOP LTDA (Mat: 31.777), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTO A LA GENTE LTDA (Mat: 36.954), COOPERATIVA DE TRABAJO AGUA BLANCA LTDA (Mat: 31.723), COOPERATIVA DE TRABAJO ES NUESTRA HORA LTDA (Mat: 36.918), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TALITAS AVANZA LTDA (Mat: 36.999), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SEGUIR CRECIENDO LTDA (Mat: 36.957), COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACION COMUNITARIA DE LAS TALITAS LTDA (Mat: 37.001), COOPERATIVA DE TRABAJO OVEJERO LTDA (Mat: 31.572), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CORRALITO SAN MIGUEL LTDA (Mat: 31.580), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MENHIRES LTDA (Mat: 37.067), COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUEBLO LTDA (Mat: 32.264), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS DE MONTEROS LTDA (Mat: 31.613), COOPERATIVA DE TRABAJO POR LA DIGNIDAD DE VILLA URQUIZA LTDA (Mat: 36.899), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS CEVILES DE VILLA CARMELA LTDA

(Mat: 36.823), COOPERATIVA DE TRABAJO ATAHUALPA LTDA (Mat: 32.096), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA BARBARA LTDA (Mat: 31.767), COOPERATIVA DE TRABAJO CANAMICO LTDA (Mat: 37.046), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS AGUIRRE LTDA (Mat: 31.766), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALTOS LTDA (Mat: 31.768), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA LUZ LTDA (Mat: 28.134), COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR TUCUMAN LTDA (Mat: 36.887) COOPERATIVA DE TRABAJO FORTUNATA GARCIA LTDA (Mat: 36.904), COOPERATIVA DE TRABAJO SANTO CRISTO LTDA (Mat: 36.843), COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEVILAR 2006 LTDA (Mat: 31.561), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS JAZMINES LTDA (Mat: 37.011), COOPERATIVA DE TRABAJO UN FUTURO DE TRABAJO LTDA (Mat: 31.608), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EMPRENDIMIENTO SOCIAL LTDA (Mat: 31.783), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ALEM CAPITAL LTDA (Mat: 36.812), COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORTAL DEL CERRO LTDA (Mat: 37.028), COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 36.922), COOPERATIVA DE TRABAJO LOS MANANTIALES LTDA (Mat: 36.960), COOPERATIVA DE TRABAJO PLAZA Y PROGRESO LTDA (Mat: 36.844), COOPERATIVA DE TRABAJO AURORA BOREAL LTDA (Mat: 36.837), COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS LTDA (Mat: 28.416), COOPERATIVA DE TRABAJO LA CORONA LTDA (Mat: 28.426), COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERLA DEL SUR LTDA (Mat: 28.425), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 27.562), COOPERATIVA DE TRABAJO GARUPA CENTRO LTDA (Mat: 27.900), COOPERATIVA DE TRABAJO JUSTICIA SOCIAL LTDA (Mat: 39.648), COOPERATIVA DE TRABAJO EL COMPROMISO LTDA (Mat: 27.550), COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LAS MAMITAS LTDA (Mat: 40.115), COOPERATIVA DE TRABAJO OASIS LTDA (Mat: 27.600), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER 01 LTDA (Mat: 34.013), todas con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b, c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/05/2018 N° 34406/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: Cooperativa de trabajo trabajo y dignidad por Tucumán Ltda. (Matricula 36875), Cooperativa de trabajo unión y trabajo Ltda. (Matricula 36809), Cooperativa de trabajo Amador Lucero Ltda. (Matricula 29290), Cooperativa de trabajo 5 de Abril Ltda. (Matricula 36865), Cooperativa de trabajo Zorilla Ltda. (Matricula 36810), Cooperativa de trabajo Metropolitana Ltda. (Matricula 29560), Cooperativa de trabajo Maria Auxiliadora de capital Ltda. (Matricula 31750), Cooperativa de trabajo caminemos juntos Ltda. (Matricula 36862), Cooperativa de trabajo del Tucumán Ltda. (Matricula 28338), Cooperativa de trabajo con trabajo logramos inclusión Ltda. (Matricula 36868), Cooperativa de trabajo un mejor vivir Ltda. (Matricula 36859), Cooperativa de trabajo las Águilas Ltda. (Matricula 28335), Cooperativa de trabajo Cristo Ltda. (Matricula 36950), Cooperativa de trabajo Cutin Diaz Ltda. (Matricula 36938), Cooperativa de trabajo Padala Ltda. (Matricula 36930), Cooperativa de trabajo 8 de junio Ltda. (Matricula 28332), Cooperativa de trabajo Allpa Ltda. (Matricula 36851), Cooperativa de trabajo Fe y Esperanza Ltda. (Matricula 28336), Cooperativa de trabajo Eudoro Araoz Ltda. (Matricula 36828), Cooperativa de trabajo Los Paulinos Ltda. (Matricula 27051), Cooperativa de trabajo Azahares Taficeños Ltda. (Matricula 37052), Cooperativa de trabajo Malvinas Ltda. (Matricula 36975), Cooperativa de trabajo Los Azhares Ltda. (Matricula 36927), Cooperativa de trabajo Cartoneros en movimiento Ltda. (Matricula 36850), Cooperativa de trabajo La Tranquila Ltda. (Matricula 36971), Cooperativa de trabajo Estrella Federal Ltda. (Matricula 40753), Cooperativa de trabajo Unidos por el trabajo II Ltda. (Matricula 36811), Cooperativa de trabajo nuestra ciudad en un jardin Ltda. (Matricula 36831), cooperativa de trabajo Nueva historia Ltda. (Matricula 36814), Cooperativa de trabajo Apostar al futuro Ltda. (Matricula 31441), Cooperativa de trabajo La Pinto Ltda. (Matricula 31710), Cooperativa de trabajo Viva Villa Urquiza Ltda. (Matricula 36867), Cooperativa de trabajo del Rio Ltda. (Matricula 28340), Cooperativa de trabajo Plazoleta Caseros Ltda. (Matricula 36871), Cooperativa de trabajo La Nueva Union Ltda. (Matricula 31591), Cooperativa de trabajo Nuevo Amanecer Ltda. (Matricula 36813), Cooperativa de trabajo Lozano Muñoz Ltda. (Matricula 36815), Cooperativa de trabajo Medalla Milagrosa Ltda. (Matricula 36873), Cooperativa de trabajo San Jorge de las Talitas Ltda. (Matricula 38002), Cooperativa de trabajo Yupay Ltda. (Matricula 36825), Cooperativa de trabajo Compartiendo una esperanza Ltda. (Matricula 36961), Cooperativa de trabajo Necochea Ltda. (Matricula 37077), Cooperativa de trabajo La Coba Ltda. (Matricula 38743), Cooperativa de trabajo Nueva Vida Ltda. (Matricula 36855), Cooperativa de trabajo Querubines Ltda.

(Matricula 36962), Cooperativa de trabajo Union 15 de Diciembre Ltda. (Matricula 28110), Cooperativa de trabajo Ala de Aguila Ltda. (Matricula 29042), Cooperativa de trabajo Texas Ltda. (Matricula 36964), Cooperativa de trabajo Construcoop Ltda. (Matricula 31775), Cooperativa de trabajo San Javier Ltda. (Matricula 29833), Cooperativa de trabajo Turcoop Ltda. (Matricula 27334), Cooperativa de trabajo Alberdi Norte Ltda. (Matricula 36847), Cooperativa de trabajo Malvinas Argentina Ltda. (Matricula 36818), Cooperativa de trabajo Cambio Social Ltda. (Matricula 36804), Cooperativa de trabajo 21 de Noviembre Ltda. (Matricula 36819), Cooperativa de trabajo Esperanza Capitalina Ltda. (Matricula 37065), Cooperativa de trabajo Lapacho Sur Ltda. (Matricula 36821), Cooperativa de trabajo General Olleros Ltda. (Matricula 28164), Cooperativa de trabajo Amistad y Progreso Ltda. (Matricula 36826), Cooperativa de trabajo Narciso Laprida Ltda. (Matricula 36846), Cooperativa de trabajo Tucuman Trabaja Ltda. (Matricula 36888), Cooperativa de trabajo Trabajando con Jose Ltda. (Matricula 36877), Cooperativa de trabajo El Progreso Ltda. (Matricula 37044), Cooperativa de trabajo El Sol Ltda. (Matricula 37063), Cooperativa de trabajo Plaza Vieja Ltda. (Matricula 37000), Cooperativa de trabajo Barrio Apunt Ltda. (Matricula 36965), Cooperativa de trabajo Los Tarcos de Tafi Viejo Ltda. (Matricula 37018), Cooperativa de trabajo Progreso y Prosperidad Ltda. (Matricula 37062), Cooperativa de trabajo Yerba Buena Trabaja Ltda. (Matricula 37008), Cooperativa de trabajo Los Cerros Ltda. (Matricula 37050), Cooperativa de trabajo La Obrera Tafi Viejo Ltda. (Matricula 37066), Cooperativa de trabajo Independencia II Ltda. (Matricula 36995), Cooperativa de trabajo Teniente Matienzo Ltda. (Matricula 36870), Cooperativa de trabajo La Movida Ltda. (Matricula 36967), cooperativa de trabajo obras y Servicios Progresar Ltda. (Matricula 31439), Cooperativa de trabajo en Accion Ltda. (Matricula 31440), Cooperativa de trabajo San Jose Obrero de Famailla Ltda. (Matricula 31712), Cooperativa de trabajo Forum Ltda. (Matricula 31443), Cooperativa de trabajo Elias Perez Construcciones Ltda. (Matricula 31442), Cooperativa de trabajo La Provinciana Ltda. (Matricula 28160), Cooperativa de trabajo Libertad Ltda. (Matricula 37059), Cooperativa de trabajo El Amanecer de Monteros Ltda. (Matricula 28138), Cooperativa de trabajo del Rosario Ltda. (Matricula 37040), Cooperativa de trabajo Batalla de San Lorenzo Ltda. (Matricula 36890), Cooperativa de trabajo Tafi viejo centenario Ltda. (Matricula 37012), Cooperativa de trabajo La Banda crece Ltda. (Matricula 36998), Cooperativa de trabajo San Carlos Ltda. (Matricula 31540), Cooperativa de trabajo Ima Ltda. (Matricula 31539), Cooperativa de trabajo La Comunidad Ltda. (Matricula 36857), Cooperativa de trabajo La Cañita Ltda. (Matricula 36913), Cooperativa de trabajo La Ciudad del trabajo Ltda. (Matricula 36958), Cooperativa de trabajo La Esperanza de los Pocitos Ltda. (Matricula 31770), Cooperativa de trabajo Las Yungas Ltda. (Matricula 37045), Cooperativa de trabajo El Trébol Ltda. (Matricula 37031), Cooperativa de trabajo Trabajamos para ustedes Ltda. (Matricula 36994), Cooperativa de trabajo La Esperanza de Lules Ltda. (Matricula 36993), Cooperativa de trabajo Participación y trabajo Ltda. (Matricula 31718), Cooperativa de trabajo Progreso Ltda. (Matricula 31529), Cooperativa de trabajo Ga-la Ltda. (Matricula 36952), Cooperativa de trabajo El Progreso de los Pocitos Ltda. (Matricula 31745), Cooperativa de trabajo Construir Las Talitas Ltda. (Matricula 33783), Cooperativa de trabajo Trabajo comunitario del siglo XXI Ltda. (Matricula 37092), Cooperativa de trabajo Juventud Solidaria Ltda. (Matricula 37094), Cooperativa de trabajo Las Mujeres con Betty Ltda. (Matricula 37093), Cooperativa de trabajo Anselmo Rojas Ltda. (Matricula 37076), Cooperativa de trabajo Cerca de la gente Ltda. (Matricula 37054), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; Cooperativa de trabajo el trabajo es inclusión Ltda. (Matricula 39663), Cooperativa de trabajo La Fortaleza Ltda. (Matricula 27551), ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/05/2018 N° 34407/18 v. 21/05/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (*Trifolium repens* L.) de nombre AMARU obtenida por Grasslans Innovation Ltd.

Solicitante: Grasslans Innovation Ltd

Representante legal: PGG Wrightson Seeds Argentina S.A

Ing. Agr. Patrocinante: Maria Florencia Trejo

Fundamentación de novedad:

Mediciones realizadas en los años 2015 y 2016 en Campo Experimental Kiyu, Ruta 1 km 61, San José, Uruguay.

CARACTERÍSTICA VARIEDAD	Grosor del estolón (mm)	Largo del folíolo (mm)	Ancho del folíolo (mm)	Longitud del peciolo folíolo (cm)	Ancho de cobertura planta (cm)
AMARU	2,65	30,9 b	23,6 b	14,4	71,9
ESTANZUELA ZAPICAN	2,78	24,9 a	24,9 a	14,2	74,4
DMS	NS	P<0,01	P<0,09	NS	NS

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/05/2018 N° 34833/18 v. 21/05/2018

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 4 de abril de 2018:

RSG 153/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, los bienes incluidos en la Disposición 112/2017 (AD RIGA): UN (1) camión marca SCANIA, modelo P124CA, chasis +9BSP6X4A0++13526838+, motor 8236436, patente DUM 707, año 2001. Expediente: Acta Alot 048: 1148/2016.

RSG 154/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, los bienes incluidos en la Disposición 396/2017 (AD ORAN): DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (17.745) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot 076: 755/2016; y 316, 321 a 323, 331, 336, 338, 340, 343, 344, 346 a 351, 357, 358, 363 a 367, 381 a 386, 400, 401, 403, 404, 406, 410, 414, 417, 419 y 425/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Subsecretario, Subsecretaría Legal y Administrativa, Secretaría General.

e. 21/05/2018 N° 35218/18 v. 21/05/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordenadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
☎ 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ernesto Daniel RACIOPPI (D.N.I. N° 16.689.689), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 09/05/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 17/05/2018 N° 34291/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A.-NOTIFICA que por Resoluciones N° 390/18, 424/18, 425/18, 386/18, 387/18, 384/18, 388/18, 389/18, 383/18, 434/18 y 385/18 – INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL DE SERVICIOS 6 DE DICIEMBRE (JUJ69), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ZAPLA (JUJ1004), AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA RECIPROCA PROTECCION (AMPAPRA) (JUJ38), MUTUALIDAD LA UNION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (JUJ58), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL TABACO (JUJ34), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMODIN Y MIGUELITO MECYM (JUJ56), MUTUAL SAN JOSE (JUJ68), ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR FAMILIAR (JUJ52), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PERICO (JUJ46), MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES – MU.P.E.M (JUJ59) y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY (JUJ57), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O.. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34521/18 v. 22/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-618-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PARA HABITANTES DEL BARRIO VIADUCTO LTDA (Mat 11.606), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34523/18 v. 22/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-403-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar APERCIBIMIENTO a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “VIVIENDA PARA TODOS” LTDA (Mat: 34.188) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 18/05/2018 N° 34524/18 v. 22/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la : “VIENTOS PATAGONICOS” COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS OBRAS TELEFONICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE FACUNDO LIMITADA (Expte: 9819/12 Mat: 24.405 Resol. 2102/13) COOPERATIVA DE TRABAJO VOLVER A CREER LIMITADA (Expte: 2853/16 Mat. 26.011 Resol: RESCF 2017-855-APN-DI#INAES) COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “MUNA Y HUASY-QUERIDA CASA LIMITADA (Expte: 4050/13 Mat: 46.328 Resol: 5160/13) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34041/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 14 DE JULIO LTDA MATRICULA 13885, COOPERATIVA DE TRABAJO EQUIPAMIENTO DE COCINA SAN CAYETANO LTDA MATRICULA 13925, COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL OESTE LTDA MATRICULA 13934, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR LTDA MATRICULA 13942, COOPERATIVA DE TRABAJO MONCOOPLTDA MATRICULA 13944, COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA MAGDALENA LTDA MATRICULA 13949, COOPERATIVA DE TRABAJO BAIRES LTDA MATRICULA 13958, COOPERATIVA DE TRABAJO EL HOMERO LTDA MATRICULA 13960, COOPERATIVA DE TRABAJO ALMAFUERTE LTDA MATRICULA 13963, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA Y PESQUERA PRODUCTORES DEL SUR LTDA MATRICULA 13964, COOPERATIVA DE TRABAJO EVA DUARTE DE PERON LTDA MATRICULA 13965, COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LTDA MATRICULA 13967, COOPERATIVA DE VIV., CRED. Y CONS EMPLEADOS CASINO SALTA LTDA MATRICULA 13968, COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LTDA MATRICULA 13973, COOPERATIVA DE TRABAJO N°12 LTDA MATRICULA 13993, COOPERATIVA DE TRABAJO HONESTIDAD LTDA MATRICULA 13998, COOPERATIVA DE TRABAJO EN EDUCACION LA CASONA DE LOS CHICOS LTDA MATRICULA 14015, COOPERATIVA DE TRABAJO Telp LTDA MATRICULA 14024, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CRUCE LTDA MATRICULA 14029, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 199/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -.

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34042/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO PERLA DE ANDALGALA LTDA. MATRICULA N° 12.255, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE CATAMARCA CO.PRO.FAR.CA. LTDA. MATRICULA N° 12.498, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA MATARIFES CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE RECREO LTDA., MATRICULA N° 14.283, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “EMPRENDEDORES 2001” LTDA. MATRICULA N° 23.579, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA. MATRICULA N° 23.272, COOPERATIVA DE TRABAJO “TEXTIL ALEN” LTDA. MATRICULA N° 23.323, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LTDA. MATRICULA N° 23.154, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS “NUEVA ALTERNATIVA” LTDA. MATRICULA N° 22.916, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO AMÉRICA LTDA. MATRICULA N° 22.924, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN “PASO AGUERRE” LTDA. MATRICULA

N° 22.959, COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPSUR" LTDA. MATRICULA N° 22.794, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS SENILLOSA LTDA. MATRICULA N° 22.893, COOPERATIVA DE PROVISIÓN APICOLA "NORPATAGONICA" LTDA. MATRICULA N° 22.468, COOPERATIVA AVICOLA Y FRUTIHORTICOLA COEYCO LTDA. MATRICULA N° 24.471. COOPERATIVA DE TRABAJO PE.TRA.RIN. LTDA. MATRICULA N° 24.502, COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA INTEGRAL LTDA. MATRICULA N° 24.508, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MAX COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 24.258, COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES INFORMÁTICAS COOPERATIVIZADAS "COMINCOOP" LTDA. MATRICULA N° 24.009, COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA TRAPIAL LTDA. MATRICULA N° 23.813, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CIERVO BLANCO" LTDA. MATRICULA N° 23.838, COOPERATIVA DE TRABAJO "HUENEY" LTDA. MATRICULA N° 23.569, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS UNIDOS DEL NEUQUÉN LTDA. MATRICULA N° 23.030, COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICA FIRMAT LTDA. MATRICULA N° 24.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REMISES ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 23.775, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE AARON CASTELLANOS LTDA. MATRICULA N° 23.790, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES "EMPRESAS QUALITY COOPERACIÓN" LTDA. MATRICULA N° 23.799, COOPERATIVA DE TRABAJO "CAPACITAR" LTDA. MATRICULA N° 23.833, COOPERATIVA DE TRABAJO PLÁSTICA ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 23.843, COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CRÉDITO DE LAS VECINALES DE SAN JUSTO LTDA. (COOPVYS SAN JUSTO LTDA). MATRICULA N° 23.852, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA FE LTDA. MATRICULA N° 23.854, COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE OCTUBRE" LTDA. MATRICULA N° 23.669, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA. MATRICULA N° 23.670, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL TARTAGAL LTDA. MATRICULA N° 23.672, COOPERATIVA DE APICULTORES SAN JORGE - SASTRE LTDA. MATRICULA N° 23.673, COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTA LUCIA" LTDA. MATRICULA N° 23.408, COOPERATIVA DE TRABAJO "MARTÍN GUEMES" LTDA. MATRICULA N° 23.409, COOPERATIVA DE TRABAJO DON HILARIO LTDA. MATRICULA N° 23.432, COOPERATIVA DE TRABAJO "GENERAL MOSCONI" LTDA. MATRICULA N° 23.301, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE LIFE LTDA. MATRICULA N° 23.305, COOPERATIVA DE TRABAJO RAMAS LTDA. MATRICULA N° 23.335, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS "LA COSTERA" LTDA. MATRICULA N° 23.363, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES PECUARIOS Y COMERCIANTES DE PRODUCTOS CARNEOS "ALTO URUGUAY" LTDA. MATRICULA N° 9587, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESQUINA LTDA. MATRICULA N° 10.031, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CIUDAD DE CORRIENTES LTDA. MATRICULA N° 10.388, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LADRILLEROS DE CORRIENTES LTDA. MATRICULA N° 10.465, COOPERATIVA DE PRODUCTORES ARROCEROS COOPROAR LTDA. MATRICULA N° 10.803, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 11.015, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORRIENTES COEMCO LTDA. MATRICULA N° 11.046, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 3 DE JUNIO LTDA. MATRICULA N° 11.053, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA MERIDIONAL LTDA. MATRICULA N° 11.288, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ÑANDE ROPA LTDA. MATRICULA N° 11.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GOYA TABACO LTDA. MATRICULA N° 11.851, COOPERATIVA AGRICOLA ÑANDUBAY LTDA. MATRICULA N° 11.956, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL LAPACHITO LTDA. MATRICULA N° 12.202, COOPERATIVA DE TRABAJO PORTEÑA LTDA. MATRICULA N° 12.067, COOPERATIVA DE VIVIENDAS PATRICIOS LTDA. MATRICULA N° 12.072, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 12.109, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ALPINA LTDA. MATRICULA N° 12.152, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DEL VIDRIO NEUTRO LTDA. MATRICULA N° 12.207, COOPERATIVA ARRAIGO DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 12.212. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 118/15, 3482/15, 5600/15, 5619/15, 5676/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase las, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando

en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34044/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTO TOME CRECE" LTDA. MATRICULA N° 24.406, COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CHINCHILLAS LTDA. DE RAFAELA MATRICULA N° 24.485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA TAXISTAS "LA UNIÓN" LTDA. MATRICULA N° 24.186, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LTDA. MATRICULA 24.213, COOPERATIVA DE TRABAJO BOSQUES DE LOS CONSTITUYENTES LTDA. MATRICULA N° 24.216, COOPERATIVA DE TRABAJO MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS LTDA. MATRICULA N° 24.261, MULTISERVICIO PORTUARIO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 24.282, CUNICULTORES DEL SUR DE SANTA FE COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 24.285, COOPERATIVA DE TRABAJO FUL LTDA. MATRICULA N° 24.326, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LA FORTUNA LTDA. MATRICULA N° 24.052, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES DE DIEGO DE ALVEAR LTDA. MATRICULA N° 24.083, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALEJO" LTDA. MATRICULA 23.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 23.915, COOPERATIVA DE TRABAJO "ALEJO" LTDA. MATRICULA N° 23.914, COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 23.915, COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACIÓN COMUNITARIA - COOPACO - LTDA. MATRICULA N° 23.918, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LTDA. MATRICULA N° 23.919, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO "UNIDOS POR EL TRABAJO" LTDA. MATRICULA N° 23.920, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIÓN TEXTIL SANTA TERESA LTDA. MATRICULA N° 23.921, COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO VERDE LTDA. MATRICULA N° 23.997, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE NESTLE DE FIRMAT LTDA. MATRICULA N° 9650, COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS MALVINAS LTDA. MATRICULA N° 9681, COOPERATIVA DE CONSUMO ITATI LTDA. MATRICULA N° 9690, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA INDUSTRIALES DEL MÁRMOL LTDA. MATRICULA N° 9739, COOPERATIVA DE VIVIENDAS UNIDOS LTDA. MATRICULA N° 9812, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA SANTA MARGARITA LTDA. MATRICULA N° 9906, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y LADRILLERA EL QUEBRACHO LTDA. MATRICULA N° 9912, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO FRAY LUIS BELTRÁN LTDA. MATRICULA N° 9922, COOPERATIVA RAFAELA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 9940, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA CALIFORNIA LTDA. MATRICULA N° 9954, COOPERATIVA FUEGUINA DE VIVIENDAS LTDA. MATRICULA N° 9993, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CERRAJEROS LTDA. MATRICULA N° 10.020, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LTDA. MATRICULA N° 10.142, COOPERATIVA ÚNICA DE VIVIENDA DE VIDELA LTDA. MATRICULA N° 10.182, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEYRREDON LTDA. MATRICULA N° 10.239, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EL TRANSPORTISTA DE CASILDA LTDA. MATRICULA N° 10.256, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES RURALES SASTRE LTDA. COPERSA MATRICULA N° 10.271, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS LTDA. INTEGRACIÓN MATRICULA N° 10.275, COOPERATIVA DE VIVIENDA HABITAR LTDA. MATRICULA N° 10.284, COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES UNIDOS LA LOLILLA LTDA. MATRICULA N° 10.290, COOPERATIVA DE VIVIENDA ARCO IRIS LTDA. MATRICULA N° 10.291, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SEBASTIÁN GABOTO LTDA. MATRICULA N° 10.295, COOPERATIVA ACISO DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DON BOSCO SAN JERONIMO NORTE LTDA. MATRICULA N° 10.311, COOPERATIVA TEODOLINA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA FLETEROS LTDA. MATRICULA N° 10.312, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LITORAL LTDA. MATRICULA N° 10.327, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA ARROYO SECO LTDA. MATRICULA N° 10.345, COOPERATIVA RIO PARANÁ DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.438, COOPERATIVA MANUEL BELGRANO DE PROVISIÓN PARA TRANSPORTISTAS LTDA. MATRICULA N° 10.449, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA COVIPU LTDA. MATRICULA N° 10.450, COOPERATIVA DE VIVIENDAS BARRIO TIRO AMIGO DE ROSARIO LTDA. MATRICULA N° 10.481, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL PESCADO DE ALTO VERDE LTDA. MATRICULA N° 10.483, COOPERATIVA SOLIDARIDAD VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.458, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA TRANSPORTISTAS DE BERABEVU LTDA. MATRICULA N° 10.671, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y

CONSUMO ZONA NORTE LTDA. MATRICULA N° 10.707, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE AMSTRONG LTDA. MATRICULA N° 10.814, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LTDA. TRABAJADORES DEL ESTADO - SECC. BORGHI MATRICULA N° 10.844, COOPERATIVA APICOLA DEL CENTRO OESTE SANTAFECINO LTDA. MATRICULA N° 10.873, COOPERATIVA DE PROVISIÓN LOS 18 LTDA. MATRICULA N° 10.887, COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA BANCARIA LTDA. MATRICULA N° 10.908, UNIÓN Y TRABAJO COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 10.912, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO POSTA INDIA MUERTA LTDA. MATRICULA N° 10.994, "COOPERATIVA LTDA. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA VIVIENDA, DE CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE FIRMAT" MATRICULA N° 11.010, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE ALCORTA LTDA. MATRICULA N° 11.011, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE BOMBAL LTDA. MATRICULA N° 11.058, COOP DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 1° DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 11.085, COOPERATIVA MALVINAS ARGENTINAS DE TRAB. Y CONS. DE LOS EX-SOLD. COMBAT. EN LA GUERRA DEL ATLAN. SUR LTDA. MATRICULA N° 11.126, COOPERATIVA ROSARIO TAXIS DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA TAXISTAS LTDA. MATRICULA N° 11.132, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS RURALES COLONIA ELLA LTDA. MATRICULA N° 11.141, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CHOVET LTDA. MATRICULA N° 11.168, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 11.173, COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES DE VILA LTDA. MATRICULA N° 11.208, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA 11.209, COOPERATIVA DE VIV. P /EL PERSONAL DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADM. Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE LTDA. MATRICULA N° 11.300, RUCA - COOPERATIVA LTDA. DE VIVIENDAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CONSUMO Y CRÉDITO MATRICULA 11.324, COOPERATIVA AMPARO DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 11.366, COOPERATIVA MINERA DE ARENA DE ROSARIO LTDA. MATRICULA N° 11.424, COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA. GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS ASOCIADOS DE SANTA FE MATRICULA N° 11.434, COOPERATIVA OBRERA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE LTDA. PAVON-ACINDAR. MATRICULA N° 9134, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL LTDA. MATRICULA N° 9272, COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. DE CAMPO PIAGGIO. MATRICULA N° 9379, COOPERATIVA UNIÓN AGRÍCOLA LTDA. MATRICULA N° 9429, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DE ACINDAR VILLA CONSTITUCIÓN LTDA. MATRICULA N° 9447, COOPERATIVA DE PREVISIÓN DE REP. PARA SOCIOS DE LA CÁMARA DE ELECTRIFICADORES DE LA PROV. DE STA. FE LTDA. MATRICULA N° 9472, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE OBREROS DE GODOY LTDA. MATRICULA N° 9479. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 5596/15, 5660/15, 5661/15, 5680/15, 5877/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

VISTO, el estado de las presentes actuaciones y en mi calidad de Instructora Sumariante designada en las mismas, y atento al fracaso de la nota donde se le notifica a las entidades sumariadas la Instrucción del presente sumario, ordeno se le notifique en los términos del art. 42 del DL 1759/72 TO 1991, a las que detallo a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO PIÑERO LIMITADA Expte. 2852/2016 Matrícula 26.025 RESFC-2017-859-APN-DI#INAES; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUENTE LIMITADA Expte. 5987/2011 y 3793/2010 Matrícula 29.304 Res. RESFC-2017-1979-APN#INAES; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LA MATANZA LIMITADA Expte. 1674/2013 Matrícula 18.329 RESFC-2017-924-APN-DI#INAES; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO DE AGUA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "LA TRADICION" LIMITADA Expte. 4781/2013 Matrícula 4.457 RES. 848/2016; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTINO SERVICIOS DE CATERING LIMITADA Expte. 1974/2016 Matrícula 39.990 RESFC-2017-1323-APN-DI#INAES; COOPERATIVA DE PROVISION DE GAS DE LA QUIACA LIMITADA Expte. 5188/2002 Matrícula 15.512 RES FC-2017-1324-APN-DI#INAES; SURES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA Expte. 5530/2014 Matrícula 23.033 RES 823/2015; ASOCIACION MUTUAL FUERZA SOLIDARIO Expte. 4675/2014 Matrícula CF 2725 RES 1045/2015; ASOCIACION MUTUAL NIÑO JESUS DE PRAGA Expte. 1224/2014 Matrícula CAT 94 RESFC-2017-2350-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO HUMANO (AMMADH) Expte. 3819/2014 Matrícula CF 2825 RES6961/2014; FUERZA COORDINADA ASOCIACION MUTUAL "FUCAM" Expte. 2296/2015 Matrícula CF 2658 RES 1667/2016; MUTUAL DE LOS TRABAJADORES Y PROPIETARIOS DE MICROEMPREDIMIENTOS DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Expte. 6498/2012 Matrícula ER 286 RES 869/2015; MUTUAL GENERAL ARTIGAS – ROJO PUNZÓ Expte. 3298/2015 Matrícula MIS 90 RESFC-2016-1792-E-APN-DI#INAES; A.M.A. CATRIEL ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA A CATRIEL Expte. 2951/2015 Matrícula RN 88 RESFC-2017-1997-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL OLIBANO Expte. 1097/2009 Matrícula BA 2447 RESFC-2017-1035-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL EMPRENDEDORES Y ESTATALES MENDOCINOS (AMEYEM) Expte. 5941/2015 Matrícula MZA 556 RESFC-2017-1269-APN-DI#INAES; ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES DE SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Expte. 3252/2014 Matrícula CF 2566 RES 7145/2014; confiriéndole traslado de dicha resolución y de la documentación que le dio origen, para que presente su descargo por escrito, constituya domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezca prueba que haga su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles con mas la ampliación que pudiera corresponder en caso de domiciliarse la entidad a mas de CIEN (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100).

Nadia Gabriela Marciano, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34048/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la ASOCIACION MUTUAL "VALLE DE LERMA" matrícula CF 2608 , que en el Expte 165/13 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34052/18 v. 21/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION BELGA DE SOCORROS MUTUOS Mat. CF 106, que en el sumario N° 4577/09 se han dispuesto en fecha 19/03/18 la PV-2018-17220265-APN-CIYL#INAES: VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que a fs 74 obra la constancia del correo con resultado negativo de la notificación remitida a la entidad sumariada. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1º: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs.51 y 58. Artículo 2º: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991)". El 16/01/18 la PV-2018-17220265-APN-CIYL#INAES: "VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado a fs. 37/50 mediante Nro de entrada 588346 solicitando una prórroga para tomar vista del presente sumario. II.- Que, a pesar del tiempo transcurrido desde la presentación del descargo, la entidad no ha presentado ninguna ampliación del mismo. III.- Que, obra en autos la constancia de la notificación infructuosa a la entidad sumariada, de la providencia de fs. 51 (dirigida al domicilio sito en Hipólito Yrigoyen N° 2.521, CABA). IV.- Que, no obra en autos la constancia de la notificación fehaciente a la entidad sumariada, de la providencia de fs. 58. V.- Que conforme surge de las constancias obrantes a fs. 59/68 la entidad adeuda documentación asamblearia desde 2.008 hasta 2.017 inclusive. VI.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. VII- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1º: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs. 51 y 58. Artículo 2º: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 41, del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1991) en el domicilio denunciado por la entidad en su descargo de fs 38 sito en Hipólito Yrigoyen N° 2.521, CABA. CP: 1090; el cual coincide con los datos del padrón de este organismo (fs. 71)." A fs. 58 la Disposición N° 777/15 de fecha 29/07/15, dispuso: "VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que, no obra en autos la constancia de la notificación fehaciente a la entidad sumariada, de la nota de fs 57. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1º: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs. 56. Artículo 2º: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 41, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991)." A fs. 51 la Disposición N° 2291/12 de fecha 21/11/12, dispuso: "...En referencia a la personería de los directivos para reconocer su legitimidad como autoridades de la entidad en el presente sumario, intímese a acompañar los instrumentos que lo acrediten. Que atento a lo solicitado, se concede la vista del expediente sumarial debiendo concurrir días hábiles en el horario de 15 a 18 horas, por el plazo de 5 (cinco) días hábiles, que comenzara a correr a partir de la notificación de la presente nota. Se hace saber que se le concede el plazo de 10 (diez) días hábiles desde la vista del expediente o del vencimiento del plazo para realizarla, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba..."El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34053/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIBEL LTDA, Matrícula 21058, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria de servicio de crédito prestada, como así la abstención de toda operatoria de crédito y de gestión de cobranzas; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX- 2017- 08792524-APN-SC#INAES, y bajo Resolución 1572/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha

sido designado como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.623.327) El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34066/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA. Mat. 25194, que en el sumario N° 2714/13 se ha dispuesto en fecha 19/03/18 la PV-2018-11780929-APN-CIYL#INAES: "VISTO, el expediente de referencia, CONSIDERANDO: I.- Que a fs 50 obra la constancia del correo con resultado negativo de la notificación remitida a la entidad sumariada. II.- Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. III- En virtud de las consideraciones expuestas, DISPONGO: Artículo 1°: A los fines de garantizar el derecho a defensa de la sumariada, notifíquese nuevamente a la entidad sumariada, la providencia obrante a fs.48 Artículo 2°: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42, del Decreto Reglamentario 1.759/72 (T.O. 1991)." Se notifica a la entidad presitada la PV-2018-11780929-APN-CIYL#INAES de fecha 14/02/2018: "VISTO, que según constancia de fs. 22 la entidad de referencia fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo, dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. Que a fs 31/47 obran presentación efectuada ante este organismo por parte de la asesora letrada de la Municipalidad de Perico, Pcia de Jujuy, manifestando detalles de la relación comercial mantenida con la entidad sumariada y adjunta copias de documentación municipal. Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N°19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 41 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72(T.O 1.991)". El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34067/18 v. 21/05/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: LIGA ECONÓMICA DE FARMACÉUTICOS ACTUANTES LTDA. L.E.F.A. COOPERATIVA DE PROVISIÓN. MATRICULA N° 522, LA LIBERAL CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 4560, PROVINCIAS UNIDAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CRÉDITO LTDA. MATRICULA N° 5070, CAJA DE CRÉDITO PAVÓN COOPERATIVA LTDA. MATRICULA N° 5212, PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY COOPERATIVA AGRARIA LTDA. MATRICULA N° 10.485, COOPERATIVA DE VIVIENDA UNA LUZ AZUL LTDA. MATRICULA N° 11.294, COOPERATIVA DE PROV. PARA COM. Y PERS. JURID. DEDIC. A LA VTA. DE ART. DE FERR. PINT. SANIT. Y AFINES UFEME LTDA. MATRICULA N° 12.137, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA N° 10.557, COOPERATIVA EL HOGAR LTDA. DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA MATRICULA N° 10.600, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO PARA TAXISTAS FORMOSA LTDA. MATRICULA N° 10.618, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL COLONIAS UNIDAS LTDA.

MATRICULA N° 10.724, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO ALMAFUERTE LTDA. MATRICULA N° 10.817, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 10.823, COOPERATIVA AGRÍCOLA Y HORTICOLA AMIGOS DE LA PRIMAVERA LTDA. MATRICULA N° 10.831, COOP DE TRABAJO Y CONSUMO LITORAL LTDA. MATRICULA N° 10.907, COOP OTEWOKW THELEY PILCOMAYO DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.948, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENDANA LTDA. MATRICULA N° 11.027, COOPERATIVA E PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FRUTIHORTICOLAS DEPARTAMENTO PILAGAS LTDA. MATRICULA N° 11.185, COOPERATIVA DE PROVISIÓN HORTÍCOLA Y GRANJERA FORMOSA LTDA. MATRICULA N° 11.256, COOPERATIVA FRUTI-HORTÍCOLA EL PORTEÑITO LTDA. MATRICULA N° 11.258, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA 11.352, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO PERSONAL UNIDO LTDA. MATRICULA N° 11.447, COOPERATIVA DE VIVIENDA 7 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 11.480, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LADRILLO, CONSUMO Y CRÉDITO CENTENARIO LTDA. MATRICULA N° 11.524. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 5466/15, 5644/158, 5645/15, 5618/15, 5470/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2018 N° 34068/18 v. 21/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente IF -2018-23042928-APN-GACM#SRT . Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34433/18 v. 22/05/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el IF - 2018-23035161-APN-GACM#SRT. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34434/18 v. 22/05/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados del siguiente IF-2018-23086292-APN-GACM#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2018 N° 34436/18 v. 22/05/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

The advertisement shows a smartphone with the following app interface elements:

- Logo: BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina
- PRIMERA SECCIÓN: Legislación y avisos oficiales
- SEGUNDA SECCIÓN: Sociedades
- TERCERA SECCIÓN: Contrataciones
- CUARTA SECCIÓN: Dominios de Internet
- MI MALETÍN
- SEDES
- INSTITUCIONAL

A hand in a blue suit sleeve is shown touching the screen.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina